

**Examen de los Informes presentados por los Estados Parte  
al Protocolo Adicional a la Convención Americana  
sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
“Protocolo de San Salvador”**

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES  
A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**OEA**

---

**GTPSS**

Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales  
previstos en el Protocolo de San Salvador

Julio de 2021



## I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE INFORMES

1. La República de Colombia ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” en 1997. Se destaca especialmente que el país ha participado de las actividades celebradas por el *Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador* (en adelante, GT, Grupo de Trabajo o GTPSS). El Grupo de Trabajo agradece a la República de Colombia su disposición para responder los indicadores solicitados y que haya cumplido los pasos formales previstos en los documentos *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador* (OEA/Ser.L/XXV.2.1; GT/PSS/doc.2/11 rev.2), e *Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derechos* (OEA/Ser.L/XXV.2.1; GT/PSS/doc.9/13), en observancia a lo previsto en el artículo 19 del Protocolo.
2. El presente documento contiene las Observaciones y Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo, que identifican los principales avances y progresos en la implementación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) garantizados en el Protocolo de San Salvador (PSS): derecho al trabajo (art. 6 y 7), derechos sindicales (art. 8), derecho a la seguridad social (art. 9), derecho a la salud (art. 10), derecho al medio ambiente sano (art. 11), derecho a la alimentación adecuada (art. 12), derecho a la educación (art. 13) y el derecho a los beneficios de la cultura (art. 14), con sus consiguientes derechos transversales (art. 3, 15, 16, 17 y 18).
3. El GTPSS saluda a la República de Colombia por haber dado cumplimiento al deber de informar en torno al grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador, y recuerda la importancia de dar continuidad a este importante proceso, a partir de diseñar sistemas de monitoreo permanente de las políticas públicas conforme a derechos humanos.
4. El GTPSS reafirma que el sistema de informes a través de indicadores de progreso busca: *“estimular en los Estados un proceso de evaluación y de medición de cumplimiento de derechos sociales que trascienda la idea de mero reporte, sino que se convierta en un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente para las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos económicos, sociales y culturales”* (párr. 9 Documento Indicadores, OEA/Ser.L/XXV.2.1; GT/PSS/doc.2/11 rev.2)
5. El GTPSS reitera que solo de la continuidad de la evaluación, a través de producción de información confiable y sostenida en el tiempo, de series históricas de datos, pero particularmente a partir de dar difusión a los informes nacionales presentados en este mecanismo de monitoreo, se potenciarán los esfuerzos ya iniciados. Concretamente el GT recomienda al Estado Parte dar amplia difusión de los informes nacionales y a las



Observaciones y Recomendaciones finales del GT, de modo de integrar el instrumento metodológico de indicadores en los procesos de diseño y evaluación de las políticas públicas de los tres poderes del Estado.

6. De la lectura e interpretación de los indicadores de progreso y de las señales de progreso cualitativas, cada Estado Parte podrá conocer, a partir de la evidencia empírica, los avances cuando existan, las brechas entre el contenido de las obligaciones en materia de DESCAs y los resultados alcanzados, y eventualmente retrocesos o violaciones de derechos y, si dispone de la información desglosada, podrá valorar el nivel de atención logrado para las personas en situación de vulneración de derechos. El GT pone a disposición el análisis que se presenta a continuación, con la convicción que el proceso será potenciado y redundará en el diseño e implementación de políticas públicas conforme a derechos.
7. El Grupo de Trabajo desea retomar diversos elementos señalados en los documentos metodológicos sobre la importancia del proceso de informes, y que refuerzan los procesos nacionales, a saber:
  - a. **La generación de indicadores para los informes proporciona elementos para diseñar y evaluar las políticas para el avance de los derechos humanos.** *“Los objetivos principales de los indicadores que se desarrollan a continuación buscan contribuir a que los Estados Parte cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los derechos contenidos del Protocolo, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo.”* (Doc. Ind., Párr. 9). Al respecto, se recomienda a la República de Colombia que, en futuros procesos de evaluación de sus políticas públicas, y a los efectos de promover cambios o modificaciones bajo un enfoque de derechos, retome los indicadores reportados en los informes, de modo que sea un elemento de consulta permanente para el accionar de todas las instituciones públicas.
  - b. **Utilización de los indicadores en la evaluación de la situación de los DESCAs.** Los indicadores de progreso constituyen herramientas útiles para los Estados en la medida en que se asuma que se trata de aproximaciones múltiples al estado de realización de los DESCAs, en el marco de las obligaciones contempladas en el Protocolo de San Salvador. Siempre que no sean considerados de manera aislada sino en sus múltiples vinculaciones, debido a que los indicadores no reflejan una correspondencia lineal entre el grado de realización/avance en la garantía de los DESCAs y el nivel de cumplimiento estatal de sus obligaciones, se podrá interpretar y dar evidencia respecto del grado de avance del cumplimiento de derechos. En concordancia, la evaluación debe interpretarlos en su conjunto.



- c. **Los procesos para la elaboración de los informes, deben considerar la participación de la sociedad civil y el establecimiento de metas de avance en la agenda de los derechos humanos:** *“Uno de los aspectos imprescindibles para iniciar el proceso previsto, es la fijación de objetivos y metas prioritarias por parte de cada Estado, las que deben ser definidas a partir de una estrategia o plan de realización, acordes con un período de tiempo y mediante un proceso de discusión, debate y consenso con los diferentes actores políticos y sociales de cada Estado, contando con un cronograma detallado que permita la supervisión del cumplimiento de los objetivos propuestos (...) El diálogo social y político que puede desencadenar el proceso de elaboración de los informes y su supervisión será un hecho apreciable en sí mismo considerado como estrategia de garantía de los derechos sociales en los Estados Parte.”* (Doc. Ind., Párr. 12).
- d. **Indicadores con enfoque transversal y desagregación de datos.** Se reitera la recomendación para que el Estado Parte asuma las medidas necesarias para que sus registros estadísticos incluyan los elementos que permitan evaluar el grado de avance en estas perspectivas, centrales para el cumplimiento del PSS. Se recuerda a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que es necesario que presenten la información con el mayor grado de desagregación posible. Significa que las fuentes de información deben prever la posibilidad de clasificar la información por sexo/género, incluyendo consideraciones de identidad de género; edad (en caso de rangos de edad consignar los utilizados por el sistema estadístico nacional); área de residencia, localidades urbanas y zonas rurales (de acuerdo con los clasificadores nacionales -número de habitantes por municipio/localidad-); condición de migrante; así como, nivel socioeconómico (de acuerdo a los clasificadores nacionales), o bien considerando la distribución de ingresos de los hogares por quintiles, entre otras. En el caso de las pertenencias étnicas consignar datos vinculados a pueblos originarios, por grupos lingüísticos o las formas adoptadas por el país. En el caso de información sobre la población afrodescendiente consignar de la misma manera. Para las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, según el tipo de discapacidad (física, mental, sensorial, entre otras), utilizando preferentemente, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS-OPS).
- e. **Construcción de indicadores para los informes.** El Grupo de Trabajo destaca la importancia de que los Estados Parte provean los medios para calcular todos los indicadores, considerando tanto el levantamiento de la información pertinente vía registros administrativos, como la ampliación de muestras para el cálculo de los desgloses necesarios, asegurando los recursos para contar con flujos permanentes de información actualizada.



## II. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL PROTOCOLO Y SU PROGRESIVIDAD

8. A partir de esta tercera ronda de informes, el GTPSS inicia la evaluación del principio de progresividad en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte en relación con el Protocolo de San Salvador. Esta valoración toma en cuenta las variables que se derivan del enfoque basado en derechos humanos, incorporadas en la metodología aprobada de indicadores, relativas al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en aspectos estructurales, de proceso y de resultados, así como en relación con el aseguramiento de los principios transversales de los derechos humanos y las categorías conceptuales definidas en dicha metodología<sup>1</sup>.
9. El GTPSS aclara, en primer lugar, que la progresividad no puede evaluarse exclusivamente en términos de asignaciones de recursos y menos aún sólo en términos presupuestales. Asimismo, la progresividad va más allá de meros avances marginales en indicadores cuantitativos, dado que se requiere de la ejecución de acciones claras encaminadas a mejorar el nivel de vida de las personas; de acuerdo con el Comité DESC, el principio de progresividad requiere adoptar medidas “deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones”<sup>2</sup>. En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos argumenta que<sup>3</sup>: “la dimensión progresiva de los DESCAs, si bien reconoce una cierta gradualidad para su realización, que atiende a las características legislativas y a los recursos disponibles de un Estado en particular, también incluye un sentido de progreso que requiere una mejora efectiva y continua de los derechos, de forma tal que se corrijan las desigualdades sociales y se facilite la inclusión de grupos vulnerables.”
10. El GTPSS continúa con la evaluación de cumplimiento de los DESCAs, de acuerdo con el mandato establecido en el documento sobre los “Indicadores de progreso para medición

---

<sup>1</sup> NORMAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS INFORMES PERIÓDICOS (AG/RES. 2074), nota párr. 7: “...el sistema de indicadores de progreso estudia procesos y permite leer los distintos campos de derechos en términos de avances logrados, permitiendo advertir tendencias, condiciones favorables, obstáculos recurrentes – entre otros – y poder así recomendar medidas concretas.”

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). 1990. Observación General No. 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Párr. 2.

<sup>3</sup> Voto razonado del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en el Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr. 6.



de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (AG/RES 2713. XLII-O/12)<sup>4</sup> así como en su reglamento<sup>5</sup>.

11. A partir estas consideraciones, **el GTPSS ha determinado que la evaluación de progresividad, aunada a la de cumplimiento**, estará basada en una valoración multidimensional que pondera la evolución de la situación sobre el cumplimiento de los DESCAs de manera longitudinal, evaluando los cambios de las diversas variables que conforman el núcleo de los derechos y considerando un horizonte dinámico, acorde a los cambios sociales que configuran los requerimientos fundamentales de la población, definido a partir de un nivel de vida digno para todas las personas sin discriminación. Para ello, el GT ha aplicado un método cuali-cuantitativo mediante el cual se procesa, tanto la información sobre el cumplimiento de derechos a partir de los indicadores establecidos, como las tendencias observables en dicho nivel de cumplimiento<sup>6</sup>, que son la base para valorar su progresividad, considerando el conjunto de indicadores establecidos.

### III. ASPECTOS POSITIVOS GENERALES

12. El Grupo de Trabajo felicita a la República de Colombia por el procedimiento establecido para elaborar su informe, a partir de un trabajo interinstitucional y sectorial en el cual participaron entidades del orden nacional como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Cultura, la Comisión Intersectorial para la Alimentación Adecuada (CISAN), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y otras entidades del Estado que apoyaron el trabajo de las entidades principales. El Grupo reconoce también el interés y participación de más de 50 personas funcionarias involucradas en la elaboración del informe, que participaron en un taller de asistencia técnica de dos días impartido por el GTPSS en abril de 2020.
13. **Derecho al trabajo:** El Grupo de Trabajo felicita al Estado colombiano por la reducción, entre 2012 y 2019, de la tasa de trabajo infantil. Dicha tasa se redujo a la mitad tanto para niños como para niñas entre los años señalados, pasando del 10,5% al 5,4%. En este sentido, el GT anima al Estado parte a continuar poniendo esfuerzos para la erradicación del trabajo infantil. Por otro lado, el GT encuentra muy destacables avances en paridad de género en el ámbito público: en 2019 se registra el porcentaje de participación de mujeres

---

<sup>4</sup> Párrafo 9: “Se busca estimular en los Estados un *proceso de evaluación y de medición de cumplimiento* de derechos sociales que trascienda la idea de mero reporte, sino que se convierta en un instrumento útil para el diseño y evaluación permanente para las políticas públicas al interior de los Estados tendientes a *asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos* económicos, sociales y culturales” (cursivas añadidas).

<sup>5</sup> Artículo 21. “El Grupo de Trabajo elaborará sugerencias y recomendaciones que estime pertinentes para *promover el cumplimiento de los derechos* contemplados en el Protocolo” (cursivas añadidas).

<sup>6</sup> Vale destacar que cambios marginales de situación que no representan una contribución sustantiva para la mejora del derecho se califican en neutro.



más alto con un 44,7%, superando lo señalado en la Ley de Cuotas (30%), la meta ODS para el 2019 (44,5%) y acercándose a la meta señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 (50%). Sin embargo, el rol de las mujeres continúa siendo desigual fuera del ámbito público, frente a lo cual el GT exhorta a continuar fortaleciendo acciones que acorten las brechas existentes en el mercado de trabajo en desmedro de las mujeres, teniendo en cuenta que son particularmente afectadas por la informalidad laboral.

14. **Derechos sindicales:** Si bien el GTPSS se encuentra preocupado por la baja tasa de sindicalización en Colombia, se valora que en el Estado parte los derechos de asociación, reunión, huelga y negociación colectiva se encuentren consagrados constitucionalmente. En paralelo, el GT registra positivamente que el Ministerio del Trabajo realice inscripciones automáticas -de acuerdo con el Convenio de la OIT nro. 87- sin contemplar el rechazo de las solicitudes de inscripción. El GT también valora la inclusión de señales de progreso, principalmente el reporte de 35 espacios de diálogo social tripartito.
15. **Derecho a la seguridad social:** El Grupo de Trabajo alienta a hacer los máximos esfuerzos por avanzar en las desagregaciones propuestas por la matriz de indicadores en la medida que nos permitirá visibilizar las brechas en la población en relación al derecho a la seguridad social.
16. **Derecho a la salud:** El GTPSS saluda al Estado colombiano por los avances en materia de cobertura en salud a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En efecto, desde el 2011, Colombia presenta coberturas de más de 90% de afiliados a algún tipo de régimen, y para el 2018 alcanzó el 94.4% de afiliados al Sistema. Pese al alto porcentaje de afiliados, es necesario garantizar el acceso efectivo a los servicios esenciales de salud así como la calidad de la atención.
17. Asimismo, el GT reconoce los avances en algunos indicadores, como el incremento de la esperanza de vida al nacer y la reducción de la tasa de mortalidad materna a nivel nacional, que pasó de 68,82 muertes por cada 100 mil nacidos vivos en el 2011 a 45,29 en el 2018. Sin embargo, pese a la significativa reducción, al Grupo de Trabajo exhorta a mirar con detenimiento las brechas regionales pues en algunos casos se presentan profundas diferencias con el promedio nacional. Así, de acuerdo con el reporte del país sobre el cumplimiento de los ODS, para el 2018 la tasa de muerte materna alcanzó en el departamento de Vichada 547,3 muertes por cada 100 mil nacidos vivos y en Guainía 323,3.<sup>7</sup>
18. Por otro lado, el GTPSS aplaude los avances del Estado Parte en materia de lucha contra el VIH/SIDA, que pasó de 60% de mujeres embarazadas con test de embarazo en el 2010 a 91,2% en el 2017. Del mismo modo saluda la reducción del porcentaje de niños y niñas

---

<sup>7</sup> Ver datos reportados por el Estado de Colombia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Indicador sobre mortalidad materna. Disponible en: <https://www.ods.gov.co/es/objetivos/salud-y-bienestar>



con VIH contraído por transmisión vertical, que pasó de 5,3% en el 2010 a 1,7% en el 2018.

19. **Derecho al medio ambiente sano:** El GT ve positivamente la recepción normativa que tiene el derecho al medio ambiente sano en el Estado parte, que se ha materializado vía la ratificación de la mayoría de los instrumentos internacionales en la materia, así como en su incorporación en el marco constitucional y normativo. Adicionalmente, Colombia ha implementado políticas públicas en materia ambiental que buscan promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Dichas medidas deben ir de la mano con la existencia de una institucionalidad medioambiental en todos los niveles de gobierno para contribuir en su implementación.
20. El Grupo de Trabajo también observa con agrado las diferentes disposiciones a nivel constitucional que consagran el acceso a servicios públicos básicos a cargo del Estado, así como aquellas mediante las que se establecen como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por medio de la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En este sentido, se reconocen especialmente los avances jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional en relación con el derecho al agua y los derechos de la naturaleza, así como la implementación de algunos programas para disminuir las brechas de acceso de las poblaciones más vulnerables.
21. **Derecho a la alimentación adecuada:** El GT alienta el progreso del Estado colombiano hacia la formulación del Plan Nacional para la Garantía del Derecho Humano a la Alimentación <sup>8</sup> donde se busca definir acciones y estrategias que permitan la disponibilidad, accesibilidad y la sostenibilidad de la alimentación para toda la población colombiana, con una perspectiva poblacional y territorial, contemplando el desarrollo de un componente étnico y un plan rural, en el que se pretende concretar la participación de la sociedad civil, tanto en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de dicho plan. Asimismo, exhorta a continuar en el avance, a nivel departamental, para la construcción de planes de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque del derecho humano a la alimentación.
22. **Derecho a la educación:** Para el GT resulta sumamente relevante que, en Colombia, la educación se defina como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; así mismo pondera la existencia de diversas leyes y normativa para garantizar la gratuidad de la educación obligatoria.

---

<sup>8</sup> Que, de acuerdo con la información proporcionada en su informe (pág. 122), lleva a cabo la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN.



23. **Derecho a los beneficios de la cultura:** El GT felicita al Estado colombiano por la actualización de su Plan Nacional de Cultura, instrumento fundamental para el diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos culturales.
24. El GT celebra iniciativas como el Programa Nacional de Estímulos y el Programa Nacional de Concertación, los cuales tienen entre sus propósitos movilizar a los artistas, creadores, investigadores y gestores culturales colombianos, bien sea en el ámbito nacional o internacional, para que en las más diversas disciplinas, reciban a través de becas, pasantías, premios nacionales, reconocimientos o residencias artísticas un estímulo a su quehacer.
25. El GT constata la existencia de direcciones de trabajo permanentes en relación a las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas y población afrodescendiente. En esa línea felicita al Estado colombiano, por acciones encaminadas a la preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias, así como la aprobación de políticas dirigidas al respeto de las lenguas, tradiciones orales e interculturalidad, garantizando que los contenidos de dicha política y las fuentes normativas, sean accesibles en las lenguas indígenas y afrodescendientes más habladas del país.
26. El GT observa positivamente la pronta atención a la promoción de mecanismos que garantizaron acceso a contenido cultural durante la crisis sanitaria causada por el COVID-19, a través de las campañas que el Ministerio de Cultura desarrolló con el propósito de que los colombianos pudieran continuar con el disfrute de las manifestaciones artísticas y culturales.

#### IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

27. A continuación se presentan los resultados del análisis del informe entregado por el Estado de Colombia, que considera la comparación con la información recibida en el informe previo y contrasta con otras fuentes primarias de datos.<sup>9</sup> Las observaciones se expresan, para cada derecho, de acuerdo a las categorías y principios transversales previstos en la metodología; las recomendaciones se sintetizan considerando los términos generales de cumplimiento y progresividad, así como el avance de acciones realizadas para cumplir recomendaciones entregadas por el GT al Estado Parte en anteriores informes.

---

<sup>9</sup> De acuerdo con lo señalado en el párrafo 8 de la “Guía auxiliar para la elaboración del informe consolidado de los Estados parte al Protocolo de San Salvador, a presentarse en junio de 2019”, distribuida a los Estados en junio de 2019.



## DERECHO AL TRABAJO (ART. 6 Y 7)

### Recepción del derecho

28. El GT observa una adecuada recepción normativa del derecho al trabajo, que se encuentra consagrado constitucionalmente y a través de legislaciones de menor rango en el Estado parte. Se observa también una adecuada recepción de los instrumentos internacionales en materia laboral, que se encuentran en su mayoría debidamente ratificados, con excepción de los Convenios de la OIT nro. 135 y nro. 141 (sobre representación de los trabajadores y sobre organizaciones de trabajadores rurales).
29. Llama la atención del GT que el Estado parte no brinde información y contextualización sobre el mandato del art. 53 de su Constitución, donde se establece que “el Congreso expedirá el estatuto del trabajo”. En este sentido, el GT se muestra interesado en conocer si existe un proyecto en el Congreso sobre el estatuto del trabajo. Se solicita a Colombia brindar mayores precisiones en torno a los avances y alcances de dicho mandato en su próximo informe.
30. El Grupo de Trabajo agradece a Colombia por informar sobre la existencia de políticas públicas o programas específicos en las áreas explicitadas en la matriz de indicadores, así como por dar cuenta de la existencia de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales como mecanismo tripartito para fijar acuerdos en materia laboral.
31. El GTPSS felicita al Estado parte por la importante reducción de la tasa de trabajo infantil -tanto para niños como niñas- que pasó del 10,2% en 2012 al 5,4% en 2019. En el mismo sentido, el GT celebra el porcentaje de vinculación de mujeres en cargos de niveles decisorios del poder público, que en 2019 fue de un 44,7% (porcentaje por encima de las metas establecidas en la Ley de Cuotas, en el Plan de Desarrollo vigente y en los ODS).
32. A pesar de algunos matices positivos, el GT manifiesta su preocupación por el aumento del desempleo: se duplicó entre 2019 y 2020, tanto en varones (de 8% a 17,4%) como en mujeres (de 12,9% a 24,6%). En esta línea, se detecta una brecha de 5 puntos porcentuales entre el desempleo de varones (17,4%) y mujeres (24,6%), lo que denota las desigualdades de género que afectan al mercado de trabajo colombiano. Suma preocupación el hecho de que los valores actuales son superiores a los de 2009 (primer año analizado) que se ubicaban en 9,3% para varones y 15,2% para mujeres. Se observan también altas tasas de desempleo en las desagregaciones por edad, que para 2020 afectó con más intensidad a la franja 18-40 años (a 3 de cada 10 de 18 a 28 años; a 2 de cada 10 de 29 a 40 años).
33. En la misma línea, el GT expresa preocupación por el relativo estancamiento de la tasa de informalidad por encima del 60% en los últimos 11 años, lo que indica que la informalidad es un rasgo estructural del mundo del trabajo en Colombia, implicando esto



importantes déficits en el ejercicio de los derechos laborales, el derecho a la seguridad social y otros. En 2020 la informalidad afectó casi con la misma intensidad a varones y mujeres (a 6 de cada 10), pero se elevó al 77,7% en personas de 61 años y más (casi 8 de cada 10).

34. Se solicita al Estado parte incluir en sus próximos informes los tipos de indemnizaciones por despido contempladas y los mecanismos de acceso y/o cobertura. Asimismo, el GT registra que Colombia informó desagregaciones sobre empleo precario pero no reportó el porcentaje de empleo precario respecto al total de ocupados.

### **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

35. El GT recuerda al Estado parte que son necesarios adecuados niveles de inversión para instrumentalizar el efectivo ejercicio de los DESCAs. El GT lamenta que Colombia no haya reportado los indicadores en términos de porcentaje respecto al presupuesto nacional o porcentaje respecto al presupuesto del ministerio/jurisdicción (por lo tanto, no se puede comparar lo informado con reportes anteriores). Se informa inversión para 2020 en términos absolutos, sin posibilidad de comparación: 28,1 billones de pesos para el Ministerio de Trabajo, 2 mil millones de pesos para políticas laborales focalizadas en grupos en situación de vulnerabilidad y 500 millones de pesos para “diálogo social”. A pesar de esto, el GT celebra que el Ministerio de Trabajo haya alcanzado una ejecución presupuestaria del 97% en 2019.
36. Colombia reporta una baja cobertura en los subsidios de desempleo y/o incentivos para la generación de empleo (solo fueron otorgados aproximadamente 195 mil subsidios en 2019, cifra considerablemente baja teniendo en cuenta las tasas de desempleo informadas). El GT también pone de relieve un bajo porcentaje de la masa salarial dentro del PBI (que entre 2010 y 2018 varió de forma insignificativa del 33% al 34%).

### **Capacidades estatales**

37. El GT toma en consideración la existencia del Ministerio de Trabajo con despliegue y oficinas a nivel subnacional. Asimismo, se toma en cuenta el reporte sobre el 97 % de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho al trabajo en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente. Al respecto, el GT solicita a Colombia ampliar y precisar, en su próximo informe, el set de metas y avances conseguidos.
38. El Grupo de Trabajo nota que Colombia informa sobre la cantidad de seguros de desempleo otorgados y no el porcentaje de desempleados cubiertos por dicho seguro. En un contexto de altas cifras de desempleo, el GT lamenta no contar con la información sobre cobertura de seguros de desempleo. De igual manera, el GT lamenta no contar con un panorama comparativo interanual sobre la cantidad de convenciones colectivas concretadas en Colombia.



39. El GTPSS registra una baja relación de inspectores por cada 100.000 trabajadores, que en 2019 era de 2 cada 100.000 (904 inspectores en total). En este punto, se recuerda al Estado parte que una adecuada relación de inspectores/trabajadores es fundamental para velar por condiciones adecuadas de trabajo y por el cumplimiento de todas las garantías y estándares laborales consagrados en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
40. Si bien Colombia no reportó el tiempo promedio de duración en el desempleo, el GT registra un aumento en la tasa de desempleo de larga duración (un año), que entre 2016-2018 se ubicaba en torno al 9% y en 2019 escaló al 10,5%. Por otro lado, respecto a los trabajadores adolescentes registrados (de 5 a 17 años), el GT observa nuevamente una brecha de género (70% son varones y 30% son mujeres) y más registrados en zonas rurales (308 mil).
41. El GT valora los esfuerzos de Colombia para crear empleos por medio de programas gubernamentales, tal como el programa “Estado joven-Sacúdete” para incorporar jóvenes al sector público. Se toma en consideración que dicho programa ayudó a incorporar 12.873 jóvenes en el sector público durante el primer semestre de 2020. El GTPSS anima a Colombia a continuar en esta línea y reportar, en su próximo informe, la totalidad de empleos creados por programas gubernamentales.

## **Igualdad y no discriminación**

42. El GT corrobora que en el ordenamiento jurídico colombiano existen sanciones penales y/o civiles contra acciones de discriminación laboral. En el mismo sentido, el GT celebra la vigencia de leyes que contribuyen a garantizar la igualdad y la no discriminación en el ejercicio del derecho al trabajo, tales como la ley de acoso laboral, la ley sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, la ley de igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, la ley para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la ley antidiscriminación.
43. El Grupo de Trabajo ve con optimismo la existencia de cuotas (en el sector público) de género, para jóvenes y personas con discapacidad. Nuevamente, el GT destaca los avances en paridad de género en el ámbito público: en 2019 se registra el porcentaje de participación de mujeres más alto con un 44,7%, superando lo señalado en la Ley de Cuotas (30%); la meta ODS para el 2019 (44,5%) y acercándose a la meta señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 (50%). Sin embargo, fuera del ámbito público, el mercado de trabajo de Colombia continúa siendo desigual para grupos tradicionalmente discriminados o vulnerados, situación agravada por la estructural informalidad que persiste en el país.
44. El GTPSS manifiesta especial preocupación por las desigualdades laborales en desmedro de mujeres y jóvenes en Colombia. En 2020, fueron más las mujeres desempleadas (24,6%) que los hombres (17,4%). En la franja 14-28 años, el desempleo afectó al 41,2%



de las mujeres y al 32,4% en el caso de los hombres. La informalidad también afecta levemente más a las mujeres que a los hombres (dato a nivel urbano para mujeres es del 48,6%, frente a 45% en hombres) y la brecha salarial entre hombres y mujeres se reportó en 21% para 2020. Se registra también una disminución de la tasa global de participación joven, que pasó del 55,9% en 2019 al 48% en 2020, y una preocupante tasa de desempleo de la población joven (29,5% en 2020).

45. En línea con las desigualdades de género mencionadas anteriormente, el GT toma nota de la acotada licencia de paternidad vigente en Colombia, que es de tan solo 8 días.
46. El GT exhorta a Colombia a profundizar los reportes sobre la existencia de programas anti-discriminación laboral en los ministerios con perspectiva poblacional. En esta línea, el Grupo de Trabajo registra que el Estado parte no incluyó información sobre casos de discriminación laboral y tampoco sobre incumplimiento de las cuotas de inserción laboral en entidades públicas.
47. El GTPSS agradece la inclusión de la desagregación según origen étnico de las coberturas de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria. Se observa positivamente que, en 2019, se redujeron los porcentajes de no afiliados a pensiones y aumentaron las afiliaciones a regímenes subsidiarios de salud. Sin embargo, el GT lamenta que no se haya incluido el reporte sobre cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria a nivel general ni con otras desagregaciones más que la de origen étnico.

## **Acceso a la información y participación**

48. El Grupo de Trabajo felicita a Colombia por el rango constitucional que tienen el derecho a la petición y la acción de tutela. En la misma línea, el GT celebra la periódica implementación de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), que cuenta con desagregaciones rural/urbana, por sexo, grupos etarios, grupos étnicos, deciles de ingresos, actividad económica y posición ocupacional, así como con adaptaciones por diversidad étnica. En igual sentido, se valora que exista el registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad –(RLCPD).
49. El GT toma conocimiento de las vigencias de las leyes de protección de datos personales y de derecho de acceso a la información pública nacional, así como de la existencia del Portal Único del Estado Colombiano con información estadística desagregada por regiones, género y edad.

## **Acceso a la justicia**

50. El Grupo de Trabajo registra que en el Estado parte existen mecanismos constitucionales, legales y administrativos para la protección de los derechos laborales, así como la disposición del principio de gratuidad en el procedimiento laboral establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Se toma en consideración, también, que en Colombia no



se solicitan requisitos especiales para interponer reclamaciones administrativas en lo laboral.

51. El GT felicita al estado colombiano por haber reportado una completa jurisprudencia en los campos explicitados por la matriz de indicadores. Asimismo, el GT toma nota de la disminución de las conciliaciones laborales y de un acortamiento de la brecha entre acuerdos totales y la ausencia de acuerdo.
52. El GTPSS lamenta no contar con información sobre los niveles de vulneración a derechos en materia laboral no atendidos por instancias judiciales o administrativas. El Estado parte tampoco reportó el porcentaje de casos de explotación laboral de niños/as que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.
53. El GT observa con mucha preocupación un bajo número de condenas (en comparación al número de investigaciones e imputaciones) en materia de inducción a la prostitución, proxenetismo con menores de edad, constreñimiento de la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, demandas de explotación sexual y comercialización con menores de 18 años, pornografía con menores de edad y facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores.

## Recomendaciones referidas al Derecho al Trabajo

54. En oportunidad del análisis del informe del segundo agrupamiento de derechos (2019), el GT había llamado la atención sobre importantes brechas en el ejercicio del derecho al trabajo, principalmente en torno a la situación laboral de mujeres, jóvenes y trabajadores informales en zonas rurales. El GT recomendó al Estado tomar las medidas necesarias para eliminar la segregación vertical y horizontal en el empleo, proponiendo estrategias específicas para asegurar condiciones justas y equitativas laborales a las mujeres. A pesar de ello, el GT registra que las tendencias continúan siendo negativas -e incluso se agravaron- en el caso de las mujeres y los jóvenes. En el caso de la informalidad, no se presentó la desagregación para observar su incidencia a nivel rural.
55. Se registra que las mujeres y jóvenes continúan en estructural desventaja en el mercado de trabajo colombiano, a pesar de que Colombia cuenta con buena legislación antidiscriminación así como también con políticas para la eliminación de discriminación o segregación laboral debido al sexo y cuotas de género. ***En este sentido, el GT recomienda al Estado parte continuar trabajando en la profundización y refuerzo de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada, con especial atención en mujeres y jóvenes, pero sin perder de vista a los adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, población LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros.***
56. Si bien se observan mejoras en algunas dimensiones del ejercicio del derecho al trabajo (tales como la disminución del trabajo infantil o las cuotas de género en el ámbito



público) resulta preocupante el estancamiento de problemas laborales que implica en los hechos un retroceso en lo relativo al derecho al trabajo, principalmente por los altos niveles de desempleo y persistente informalidad laboral que afectan a Colombia.

57. El GT le recuerda al Estado parte que la informalidad laboral implica, por lo general, que no se cumplen las principales garantías como las condiciones dignas, justas y satisfactorias de trabajo, el salario mínimo, la estabilidad y la capacitación en el empleo. Es esta una problemática que afecta especialmente a mujeres, jóvenes, trabajadores y trabajadoras rurales. ***El GT exhorta a Colombia a redoblar sus esfuerzos para velar por las condiciones y la calidad de los empleos, teniendo en cuenta que la informalidad laboral acentúa la exclusión social y el riesgo a la pobreza. Asimismo, el GT pone de relieve la necesidad de presentar la información con el máximo nivel posible de desagregación -poblacional y territorial- para evaluar la situación de poblaciones en especial condición de vulnerabilidad, principalmente teniendo en cuenta que la informalidad laboral afecta de forma desigual a diferentes segmentos o grupos de población.***

## DERECHOS SINDICALES (ART. 8)

### Recepción del derecho

58. El GTPSS destaca el reconocimiento constitucional de los derechos de asociación, reunión, huelga y negociación colectiva que el Estado parte tiene vigente. Sin embargo, se tiene en consideración que Colombia aún no ratificó los convenios de la OIT relativos a la representación de los trabajadores (1971, nro. 135) y organizaciones de trabajadores rurales (1975, nro. 141). Se toma nota, también, de que la solicitud de declaratoria de ilegalidad del cese de actividades se presenta ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores en la Jurisdicción territorial donde se haya producido la suspensión o paro colectivo.
59. El Grupo de Trabajo toma nota de la existencia de la Subdirección de Promoción de la Organización Social, la cual depende del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección. Asimismo, el GT celebra que el Estado parte, a través de su Ministerio del Trabajo, realiza la inscripción automática a sindicatos de acuerdo con el convenio nro. 87 de la OIT, sin rechazar las solicitudes de inscripción.
60. El Grupo de Trabajo advierte que el Estado parte no informó y/o no actualizó políticas públicas o programas en los campos específicos explicitados en la matriz de indicadores.
61. El GT manifiesta preocupación por los bajos niveles de sindicalización reportados por Colombia. En este sentido, el Estado parte no proporcionó la información en forma adecuada (debería haberse reportado la proporción de trabajadores afiliados a sindicatos sobre total de ocupados). Se recupera del informe anterior que la tasa de sindicalización en 2017 (último dato disponible) era del 3,4%. En igual sentido, preocupa que solo el



33% de los empleados públicos estaban sindicalizados en 2017, de los cuales 59% era hombres y 41% mujeres. Asimismo, el GT toma nota de 26 quejas contra Colombia ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT durante los últimos 5 años.

## **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

62. El Estado parte no reportó y/o no actualizó los indicadores correspondientes a esta categoría.

## **Capacidades estatales**

63. El Grupo de Trabajo agradece que Colombia haya dado cuenta de las instancias de diálogo social, de los mecanismos vigentes para denunciar y sancionar vulneraciones contra las libertades sindicales y de la cantidad de nuevos sindicatos de los últimos 5 años (1496 en total, con 299 sindicatos en 2019).
64. Colombia reportó 639 convenios colectivos para 2019, pero no se puede comparar con información anterior ya que lo informado en oportunidad del segundo agrupamiento fue el número de contratos sindicales en el sector privado depositados anualmente. Por otro lado, El GT advierte una baja tasa de inspectores cada 100.000 trabajadores (2 cada 100.000 en 2020, un descenso respecto a 3,6 cada 100.000 reportado para 2018).

## **Igualdad y no discriminación**

65. El Grupo de Trabajo registra la existencia de tribunales de arbitramento en Colombia, así como la vigencia de artículos (en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) sobre tratamiento de demandas por fuero sindical y sobre calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo. Se observa también que la jurisdicción laboral reconoce los conflictos originados directa o indirectamente por el contrato de trabajo, acciones sobre fuero sindical y la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y cancelación de la personería jurídica de la organización sindical.
66. El GT valora y toma nota del compromiso gubernamental expresado por el Estado parte para reformar el Código Penal Colombiano y así establecer sanciones a los empleadores que atenten contra el derecho de asociación sindical, reunión y el derecho de negociación colectiva.
67. El Grupo de Trabajo toma nota de la amplia jurisprudencia colombiana sobre las prácticas anti-sindicales, así como también registra la existencia de enfoques diferenciales sobre género y ruralidad en instancias de diálogo tripartito (existen Subcomisión de Género y Subcomisión de Formalización Laboral en el Sector Rural, ambas en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales). Sin embargo, el GT lamenta que no se presentaron desagregaciones que den cuenta de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o tradicionalmente discriminada.



68. El GTPSS observa que no se presentó información adecuada y/o actualizada que dé cuenta de la situación de distintos grupos poblacionales en relación a tasas de sindicalización, cobertura de negociación colectiva y composición de la dirigencia sindical. Se recuperó del informe anterior que, en 2018, el 64% de los dirigentes sindicales eran hombres y el 35% mujeres (brecha de 29 puntos porcentuales).

## **Acceso a la información y participación**

69. El GT está en conocimiento del Censo Sindical 2017, pero lamenta que no se haya realizado un nuevo relevamiento para contar con información sindical actualizada. Por otro lado, se felicita a Colombia por la implementación del Sistema de Información de Inspección, Vigilancia y Control (SISINFO) que centraliza los flujos de información y gestión de las actuaciones administrativas que realiza el Ministerio del Trabajo colombiano, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios.

## **Acceso a la justicia**

70. El Grupo de Trabajo celebra la existencia de instancias administrativas para denunciar violaciones a la libertad sindical, así como de tribunales de arbitramento e instancias para dirimir disputas sobre negociación colectiva. En paralelo, el GT observa positivamente la implementación del Plan de Formación de la Rama Judicial 2019, que incluyó un subprograma de formación en derecho laboral.

## **Recomendaciones referidas a los Derechos Sindicales**

71. En oportunidad del análisis del informe sobre el segundo agrupamiento de derechos (2019), el GT manifestó preocupación por la baja tasa de sindicalización en Colombia, estimando que podría asociarse a escasa efectividad de políticas e incentivos para fomentar la afiliación y proteger las libertades sindicales. En esta línea, Colombia no actualizó la tasa de sindicalización y solamente incorporó como anexo datos absolutos (cuando deben reportarse las afiliaciones sobre el total de ocupados) sobre la sindicalización en 2017, sin desagregaciones relevantes. Para ese año, la tasa era de 3,4. En paralelo, Colombia tampoco reportó información sobre contexto financiero y compromisos presupuestarios. ***El GT le recuerda a Colombia que, con el fin de comparar mediciones interanuales y monitorear los indicadores a lo largo del tiempo, es necesario presentar la información de los mismos en la expresión o unidad que la matriz establece para poder mantener la comparabilidad. Asimismo, se hace énfasis en que uno de los objetivos del informe consolidado es integrar los datos incluidos en informes anteriores junto a sus correspondientes actualizaciones, con el máximo de desagregación posible, de forma tal que los análisis permitan vislumbrar progresividad, regresividad o estancamiento en el ejercicio de los DESCAs.***



72. Si bien se observa la existencia de una dependencia nacional orientada a la Promoción de la Organización Social, no se reportan (más allá de lo informado en el anexo del informe anterior) programas o políticas públicas para la promoción de la sindicalización y/o agremiación empresarial, fortalecimiento de sindicatos, eliminación de prácticas anti-sindicales, educación en libertades sindicales, resolución de conflictos laborales y/o monitoreo de la negociación colectiva.
73. Por lo expuesto, el GT no detecta elementos que sustancialmente puedan ser considerados como señales de progresividad en el ejercicio de las libertades sindicales. ***El GT insta al Estado colombiano a incorporar acciones concretas para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales consagrados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.***
74. En este sentido, el GT manifiesta que es fundamental el acompañamiento del Estado en la protección de los derechos y garantías sindicales y en los procesos de negociación colectiva. ***El Grupo de Trabajo motiva a Colombia a apostar a una mayor promoción de las libertades sindicales a través del diseño de políticas públicas específicas que tiendan a promover la sindicalización y la agremiación empresarial, fortalecer los sindicatos, eliminar las prácticas anti-sindicales y monitorear las negociaciones colectivas. Para esto es necesario invertir mayor cantidad de recursos en la materia específica, punto sobre el cual el GT también resalta importancia.***
75. ***Teniendo en cuenta la persistente y alta tasa de informalidad laboral en Colombia, que afectaba a 6 de cada 10 en 2020, el GT recomienda al Estado parte diseñar políticas públicas para promover la sindicalización de los sectores y actividades informales - tanto para trabajadores como para emprendedores sociales y asalariados informales- y trabajadores independientes, y para fortalecer los sindicatos, con especial énfasis en grupos poblacionales vulnerables o tradicionalmente discriminados ya que son los más afectados por la informalidad<sup>10</sup>.***
76. ***Asimismo, el GT incentiva al Estado parte a aprovechar las instancias de diálogo tripartita existentes (empleadores, sindicatos y Estado) con el fin de apuntalar programas que instrumentalicen el efectivo ejercicio de las libertades sindicales.***

## DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 9)

### Recepción del derecho

77. El GT destaca que Colombia exhibe una alta adhesión a los instrumentos internacionales relativos al derecho a la seguridad social y que, además, cuenta con un Sistema de

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, se toma nota que, según la CEPAL en *Panorama Social de América Latina 2020*, en 2018 solo 4,9% de los indígenas y 7,5% de los afrodescendientes que trabajaban por cuenta propia estaban afiliados a los sistemas de pensiones. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46687/S2100150\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46687/S2100150_es.pdf)



Seguridad Social Integral. De la información provista por el Estado, se desprende un avance hacia la universalidad de este sistema. De todas maneras, en la medida en que la información proporcionada integra tanto el acceso a la salud como a prestaciones monetarias de seguridad social, al no diferenciarse claramente, no permite observar el acceso de las personas a estas últimas y, por tanto, si éstas son asimismo universales. De la información provista en su informe en 2015 se deduce que esto no es así y que la brecha entre una cobertura y otra es importante.

## **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

78. En el informe del Estado sólo informa el porcentaje del presupuesto asignado al sector salud. Esto hace que sea imposible valorar el esfuerzo presupuestal dedicado a pensiones y otras prestaciones monetarias destinadas a efectivizar este derecho. La información con la que se cuenta es que en 2010, el entonces Sistema General de Pensiones, suponía un 15,3% del presupuesto nacional. El GT observa que del anterior informa de 2015 a éste en 2020, el Estado Colombiano incrementó el número de semanas de la licencia por maternidad de 14 a 18 semanas, lo que supone una evolución muy positiva y espera que la licencia por paternidad siga el mismo camino. No se informa con qué frecuencia se ajustan los montos de las prestaciones.

## **Capacidades estatales**

79. De la información provista vale destacar la evolución positiva de descenso de la “población pobre no afiliada” a la seguridad social de 2014 a 2019. Del mismo modo, queda clara la meta del Estado de avanzar a la universalidad. De todas maneras, junto con alentar a seguir en ese camino, el GT solicita aportar, en próximos informes y de forma diferenciada, aquella cobertura que hace a la salud de aquella que hace a pensiones y prestaciones monetarias de seguridad o protección social. De otra manera, no es posible observar la situación de regresividad o progresividad en relación a este derecho.

## **Igualdad y no discriminación**

80. El GT observa que son numerosos los indicadores no respondidos correspondientes a este principio transversal (situación que se extiende a todo el informe). El único dato sustantivo aportado refiere a la cobertura de seguridad social de trabajadores rurales, infomándose el porcentaje de éstos en relación al total de asegurados y no en relación al total de trabajadores rurales que es lo que se solicita.

## **Acceso a la información y participación y acceso a la justicia**

81. La información provista por el Estado se considera insuficiente para hacer una valoración en relación a estos principios transversales ya que sólo se aporta información parcial correspondiente a “señales de progreso” pero no información sustantiva en el resto de los indicadores para habilitar a un análisis de la evolución global de los mismos.



## Recomendaciones referidas al Derecho a la Seguridad Social

82. En primer lugar, corresponde señalar que los informes de los Estados Parte deben procurar responder a todos los indicadores de la matriz, con el último dato disponible, de modo de permitir al Grupo de Trabajo una comparación diacrónica de la información. La ausencia de información en un número mayoritario de indicadores impide un análisis de este tipo. En segundo lugar, al aportarse información mayormente relativa al pilar sanitario del llamado Sistema de Seguridad Social Integral y no diferenciar y aportar información sobre aquel sistema que hace a las pensiones y prestaciones monetarias que, en los términos del Protocolo, son las que salen al encuentro de la satisfacción del derecho a la seguridad social. Estas dos circunstancias hacen que no sea posible analizar la progresividad de este derecho en el caso del Estado Colombiano.
83. *El GTPSS exhorta al Estado Colombiano a responder a todos los indicadores de la matriz del derecho a la seguridad social, aportando información comparable con aquella provista en 2015, así como a hacerlo con la información que corresponde a pensiones y prestaciones contributivas y no contributivas y demás prestaciones económicas y sociales de aseguramiento, y reservar la información sobre el pilar de salud del sistema para informar los indicadores del derecho a la salud.*
84. *Asimismo, el GTPSS reitera las recomendaciones formuladas en la oportunidad anterior, sintetizándolas en: intensificar las acciones para procurar un acceso universal a la seguridad social (también en su componente de pensiones y prestaciones) y combatir la informalidad; identificar los grupos con menor acceso y tomar medidas necesarias para su incorporación; e identificar opciones para una distribución más justa de las tareas de cuidados entre mujeres y hombres. El Grupo de Trabajo invita a informar sobre los progresos hechos en esta dirección en su próximo informe.*

## DERECHO A LA SALUD (ART. 10)

### Recepción del derecho

85. El GTPSS observa con preocupación que si bien la tasa de mortalidad infantil ajustada (niños menores de un año), según lo reportado por el Estado de Colombia, ha ido reduciéndose significativamente en los últimos años, llegando en el 2017 a 16,5 por cada mil nacidos vivos, aún existan regiones que triplican el promedio nacional. En efecto, de acuerdo con otras fuentes oficiales revisadas, en los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Chocó, Vichada, Guaviare y La Guajira se presentan las mayores cifras



de mortalidad infantil. Así, por ejemplo, Amazonas alcanza cifras de 48,1 por cada mil nacidos vivos y Vaupés, 47,3<sup>11</sup>.

86. De otro lado, al Grupo de Trabajo también le preocupa la disminución en el porcentaje de hogares con acceso a servicios de agua potable y alcantarillado. Al respecto, de acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, el 86,4% de los hogares colombianos cuenta con acceso a agua potable y el 76,6% con servicios de alcantarillado. Ello en comparación con el 2014, cuyas cifras fueron 91,81% y 86,47%, respectivamente, según la Encuesta de Hogares.
87. Al GTPSS le llama la atención que el porcentaje de mujeres en edad fértil que sufre de anemia en determinadas regiones de Colombia fue casi el doble que el promedio nacional, que alcanzó el 15,5% en el 2015. Así, por ejemplo, en las regiones de Orinoquía y la Amazonía llegó a 33,1%; Bogotá D.C., 29,7%; Atlántica, 25,7%; y Pacífico, 26,6%. De igual manera, al Grupo de Trabajo le preocupa la situación de aquellos que forman parte del primer quintil de riqueza, que llegó a 40,3% y entre los pueblos indígenas y la población afrodescendiente, con porcentajes de 34% y 33%, respectivamente.

## **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

88. El GTPSS reconoce que si bien el gasto familiar en salud como proporción del ingreso familiar corriente fue de 4,01% para el 2019, siendo uno de los países le preocupa que el gasto público per cápita en salud haya disminuido del 2011 de USD\$ 426,35 a USD 334,05 para el 2019.
89. Además, el Grupo de Trabajo lamenta que tanto en el primer como en el tercer informe, el Estado de Colombia no haya presentado información relacionada con ciertos indicadores o que no haya precisado el año de corte de los datos reportados. Por lo que invoca que para el siguiente año pueda presentar la información solicita a fin de realizar una mejor evaluación de la progresividad.

## **Capacidades estatales**

90. El GTPSS reitera el saludo al Estado colombiano que ha mantenido porcentajes elevados de partos atendidos por profesionales (98,7% en el 2010 y 99% en el 2017). Sin embargo, le preocupa que los promedios nacionales escondan desigualdades territoriales. En efecto, en los departamentos de Guainía, Amazonas y Vaupés solo el 89,4%, 82,1% y 64,1%, respectivamente, fueron partos atendidos por algún profesional de la salud.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ver datos reportados por el Estado de Colombia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Indicador sobre mortalidad infantil. Disponible en: <https://www.ods.gov.co/es/objetivos/salud-y-bienestar>

<sup>12</sup> Ibid. Indicador sobre partos atendidos por profesionales de salud.



91. De modo similar, al Grupo de Trabajo le llama la atención que el porcentaje de mujeres con control prenatal en el primer trimestre prácticamente no se haya incrementado en las dos últimas rondas de evaluación. Según los datos presentados, del 2010 al 2015 solo varió de 77% a 77,9%.
92. Al GTPSS le preocupa que la República de Colombia no haya presentado información de una parte significativa de indicadores o que en su defecto los datos reportados no estén vinculados con lo que se solicita o se precise el año. Por lo que conmina a tomar las medidas del caso para el siguiente informe integrado.

### **Igualdad y no discriminación**

93. El Grupo de Trabajo saluda que la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) del 2015 haya introducido preguntas que permitan la indagación de eventos de terminación del último, penúltimo y antepenúltimo embarazo, identificando que el 1,1% de terminaciones correspondieron a interrupciones o abortos inducidos, y el 6,8% a pérdidas o abortos espontáneos. Sin embargo, le preocupa que el Estado colombiano no pueda identificar el número de atenciones médicas que corresponden a abortos inducidos, ni el número de abortos ilegales, ni aquellos practicados en condiciones inseguras.
94. Por otro lado, llama la atención al GTPSS que para el 2015 solo 1 de cada 3 niños menores de 6 meses (36,1%) recibió lactancia materna exclusiva, porcentaje alcanzando por debajo de la meta internacional fijada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 50% por lo que invoca a reforzar las prácticas de cuidado asociadas.
95. El GTPSS aprecia los avances realizados por el Estado colombiano para incrementar la cobertura de vacunación obligatoria, específicamente en el caso de la triple viral en menores de un año, la DTP en menores de un año y la BCG en nacidos vivos, que incrementaron de 88,49% a 94,5% en el primer caso; 87,95% a 93,5% en el segundo; y de 83,54% a 93,5% en el tercero. No obstante ello, le preocupa que, de acuerdo con la revisión de otras fuentes, todavía haya departamentos que tienen coberturas por debajo del promedio nacional. Como es el caso, por ejemplo, de la vacuna triple viral, que en Chocó, Caquetá y Amazonas presenten porcentajes de 83,3%, 81% y 79,7%, respectivamente.<sup>13</sup>
96. Finalmente, el GTPSS resalta que las respuestas a algunos indicadores presentadas en el primer y tercer informe no permitan comparaciones, por lo que invoca a tomar las medidas correspondientes. En efecto, llama la atención que en el primer informe se haya reportado que, de acuerdo con la ENDS 2010, el porcentaje de mujeres entre 40 y 69 años que se practicaron una mamografía fue de 37% y para el tercer informe reporten el número total de atenciones del sistema de salud, más aún cuando se tiene conocimiento

---

<sup>13</sup> Ibid. Indicador sobre cobertura de la vacuna triple viral en niños menores de un año.



de los resultados de la ENDS 2015. De acuerdo con esta, fue de 48,1%.<sup>14</sup> En esa misma línea, preocupa que no se pueda medir la progresividad en cuanto al acceso de personas con discapacidad física o mental a los servicios de salud.

## Acceso a la información y participación

97. Al GTPSS le preocupa que a la fecha todavía presente dificultades para brindar escasas estadísticas diferenciadas por etnia, raza u orientación sexual. Asimismo, observa que no se cuenta con información sobre la cobertura de servicios de traducción en lenguas indígenas, pese a ser un país pluricultural y multilingüe.

## Acceso a la justicia

98. El GTPSS lamenta que no sea posible identificar el número de denuncias relativas al derecho a la salud recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos, ni sobre las decisiones judiciales que han dado lugar a garantías en salud, y solo se obtenga información parcial. Es por ello que invoca al Estado colombiano a continuar coordinando con todos los sectores vinculados para responder a los indicadores.

## Recomendaciones referidas al Derecho a la Salud

99. *El GTPSS recomienda al Estado de Colombia redoblar esfuerzos para incrementar el gasto público en salud afín de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud así como a una atención de calidad. Asimismo, lo invoca a presentar información para la siguiente ronda de evaluación sobre el porcentaje relativo a los recursos económicos destinados a la capacitación de recursos humanos en salud, necesarios para brindar servicios de calidad.*
100. *El GTPSS reitera la observación formulada al primer informe, en el que se da cuenta de las desigualdades territoriales y entre grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas y la población afrodescendiente. Por lo que recomienda al Estado colombiano “que intensifique las políticas y acciones para asegurar el acceso a una atención de la salud universal, con calidad y sin discriminación”.<sup>15</sup> Asimismo, insta a la República de Colombia a continuar garantizando los derechos sexuales y*

<sup>14</sup> Ministerio de Salud. Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015. Tomo II. P. 265, disponible en: <https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2019/05/ENDS-2015-TOMO-II.pdf>

<sup>15</sup> Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Observaciones finales a la República de Colombia. OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.14/16, pár. 26, disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/observaciones-finales-gtpss-colombia.pdf>



*reproductivos de las mujeres y, de manera específica, que despenalice el aborto en los casos que se encuentra prohibido.*

101. El GT identifica una tendencia de progresividad en el conjunto de medidas que el Estado colombiano ha adoptado para garantizar el derecho a la salud, que redunda en una mejora de los indicadores de salud. Así, se observan elevadas coberturas en salud, reducción en las tasas de mortalidad materna e infantil, partos atendidos por profesionales, vacunación, entre otros. Sin embargo, detrás de los promedios nacionales se encuentran desigualdades profundas, en especial en determinados departamentos y entre integrantes de pueblos indígenas y población afrodescendiente, como en personas del primer quintil de riqueza.
102. *El Grupo de Trabajo recomienda que las políticas públicas, programas y demás acciones realizadas por el Estado presten especial interés a las diferencias territoriales y a la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad, pues experimentan situaciones de mayor desigualdad, que pueden pasar desapercibidas al observar solo los promedios nacionales. Asimismo, alienta al Estado Colombiano a priorizar una mayor inversión del gasto público en salud, a fin de garantizar el acceso a servicios de salud efectivos y de calidad.*

## DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO (ART. 11)

### Recepción del derecho

103. El Grupo de Trabajo destaca nuevamente la recepción normativa que tiene el derecho al medio ambiente sano en el Estado parte<sup>16</sup>, en tanto se han ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales en la materia, así como se ha consagrado la protección del derecho al medio ambiente sano en el marco jurídico interno. En el mismo sentido, se han implementado políticas públicas en materia de medio ambiente que buscan proveer herramientas efectivas para su garantía y que han promovido su protección, preservación y mejoramiento.
104. El GT en su anterior informe expresó su preocupación por la falta de información sobre la existencia de mecanismos formales para la operatividad del Convenio 169 de la OIT<sup>17</sup>; si bien se provee alguna información al respecto al abordar el principio transversal de igualdad y no discriminación, el Grupo de Trabajo toma nota que, a pesar de su incorporación en la legislación nacional en 1991 y casi 30 años después de su ratificación, el Estado parte no cuenta con una ley en firme que reglamente el proceso de consulta previa, lo que se constituiría en un obstáculo para su plena operatividad. En este sentido, si bien el GT reconoce la creación de la Dirección de la Autoridad Nacional de

<sup>16</sup> GTPSS (2019). *Observaciones y recomendaciones finales a la República de Colombia*. OEA/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.42/19. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/Observaciones\\_finales\\_GTPSS\\_Segundo%20Agrupamiento\\_Colombia.pdf](http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/Observaciones_finales_GTPSS_Segundo%20Agrupamiento_Colombia.pdf)

<sup>17</sup> Ibid, párr. 27.



Consulta previa, junto a las disposiciones internas que reconocen el derecho fundamental a la consulta previa y establecen la garantía de la “participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, así como los desarrollos elaborados por la Corte Constitucional en la materia y la Directiva Presidencial 10 de 2013 -como una guía de carácter no vinculante para el desarrollo del proceso de consulta-, el GT expresa su preocupación porque no existirían las herramientas suficientes para la plena operatividad del Convenio 169 de la OIT en el país.

105. En consideración del Grupo de Trabajo, esta falta de reglamentación y de lineamientos vinculantes en la materia, que determinen los criterios y manera en que debe llevarse a cabo el proceso, es la que ha puesto en algunos momentos en riesgo los derechos de las comunidades. A modo de ejemplo, el GT toma nota de la decisión del Ministerio del Interior, que mediante la circular CIR2020-29-DMI-1000, estableció el *uso de medios virtuales para la realización de Consulta Previa de medidas legislativas y administrativas, con el fin de prevenir contagios del COVID-19*. Aunque el Grupo de Trabajo reconoce que esta circular fue posteriormente derogada mediante la CIR2020-42-DMI-1000<sup>18</sup>, se considera que este tipo de medidas serían resultado directo de la ausencia de una ley que reglamente el proceso de forma vinculante y que asegure la participación de las comunidades<sup>19</sup>.
106. En relación con la reanudación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por aspersión de Glifosato (PECIG), el Grupo de Trabajo también aprovecha la oportunidad para manifestar su preocupación respecto a la intención de retomar las aspersiones aéreas de cultivos ilícitos con glifosato, en tanto tal como fue manifestado por siete relatores de las Naciones Unidas, la actividad implicaría serios riesgos para los derechos humanos, la salud y el medio ambiente, que irían en contravía de su obligación de “prevenir y evitar la exposición a sustancias y desechos peligrosos, el de respetar los derechos de los pueblos

<sup>18</sup> Ministerio del Interior, *CIR2020-42-DMI-1000*, 20 de abril de 2020. Disponible en: [http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/270\\_MINISTERIOR\\_CIRCULAR\\_EXT\\_42\\_DMI1000.pdf](http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/270_MINISTERIOR_CIRCULAR_EXT_42_DMI1000.pdf)

<sup>19</sup> En el mismo sentido, el GT identifica que a pesar de esta derogatoria, también se conoció sobre la convocatoria a un proceso de consulta no presencial frente al proceso de desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por aspersión de Glifosato (PECIG) por parte de la Autoridad Nacional de Permisos Ambientales –ANLA– (El Espectador, Los puntos clave de la audiencia de la ANLA sobre aspersión aérea con glifosato, 19 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/en-vivo-la-esperada-audiencia-de-la-anla-sobre-aspersion-aerea-con-glifosato/>; La FM. ANLA convoca a una audiencia pública por uso del glifosato, 24 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/anla-convoca-una-audiencia-publica-por-uso-del-glifosato>). Lo anterior, pese al rechazo de la sociedad civil y al menos cuatro órdenes judiciales previas que sostuvieron que la decisión vulneraba los derechos fundamentales a la participación, a la consulta previa y al debido proceso de las comunidades que habitan los municipios afectados con la reanudación de la aspersión aérea de glifosato (De Justicia, Pese a órdenes judiciales y a argumentos de la sociedad civil, Anla realizará audiencia pública para volver a fumigaciones aéreas con glifosato, 24 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/pese-a-ordenes-judiciales-y-a-argumentos-de-la-sociedad-civil-anla-realizara-audiencia-publica-para-volver-a-fumigaciones-aereas-con-glifosato/>).



indígenas y afrodescendientes y el de proteger a niños y niñas de situaciones que atenten contra su bienestar”<sup>20</sup>; por lo que anterior, el GT se une a estos llamados<sup>21</sup>.

107. El Grupo de Trabajo destaca los programas: “Guajira Azul”, orientado a aumentar la cobertura y calidad de agua potable y saneamiento, mediante el aumento de 7 horas de continuidad del agua (de 9 a 16 horas) en zonas urbanas e incremento de cobertura en 66% (del 4% al 70%) en zonas rurales del departamento con mayores limitaciones frente al acceso a agua en el país. Igualmente, la iniciativa “Agua al Campo”, diseñada para incrementar servicios de acueducto y alcantarillado en las zonas rurales, junto al programa de “conexiones intradomiciliarias” para fomentar la construcción o mejoramiento de éstas<sup>22</sup>.
108. A pesar de lo anterior, el Grupo de Trabajo lamenta que en los indicadores de resultado el Estado parte no los haya desagregado entre áreas rurales y urbanas para determinar el acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, ni al acceso a métodos de saneamiento adecuado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo en su anterior informe expresó su preocupación por la existencia de brechas importantes en la provisión de servicios públicos básicos para la población rural -con diferencias hasta más de 35 puntos entre la cobertura de cabeceras urbanas frente a centros poblados y dispersos en relación con el servicio de acuerdo y el servicio de alcantarillado<sup>23</sup>-. Aún así, a partir de la información provista por el Estado en relación con el principio de igualdad y no discriminación, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación porque a partir de los datos de la Encuesta de Calidad de Vida de 2019, se identifica el crecimiento de la brecha identificada previamente, en tanto habría una diferencia entre áreas rurales y urbanas de 43,2 puntos porcentuales para acueducto y de 78 puntos porcentuales para alcantarillado.

---

<sup>20</sup> DeJusticia, Siete relatores de la ONU le piden a Duque que replantee volver a las fumigaciones con glifosato, 7 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/siete-relatores-de-la-onu-le-piden-a-duque-que-replantee-volver-a-las-fumigaciones-con-glifosato/>

<sup>21</sup> En caso de que se retome, el Grupo de Trabajo llama a que se garantice un estricto cumplimiento de las condiciones que fijó la Corte Constitucional colombiana, entre las que se establece que “la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente”, así como una “regulación [que] debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado” (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-236/17. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-236-17.htm>). Dicho llamado resulta no solo del reconocimiento de los principios de precaución y prevención de daños ambientales reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC no. 23-17, sino también del entendimiento de que el derecho al medio ambiente sano está intrínsecamente ligado al derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto de salud física y mental, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

<sup>22</sup> Viceministerio de Agua y Saneamiento, Conexiones Intradomiciliarias, 12 de febrero de 2021. Disponible en: <https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/conexiones-intradomiciliarias>

<sup>23</sup> Ídem, GTPSS (2019).



109. Al respecto, el GT precisa que estas grandes brechas también han sido identificadas por fuentes complementarias. En este sentido, en relación con derecho al agua, se ha establecido que si bien en las cabeceras municipales la mayoría tendría acceso a servicio de acueducto, en zonas rurales tales como Guainía, Amazonas, Guaviare, Vaupés, Chocó o la Guajira, el suministro de agua potable no superaría el 30%<sup>24</sup>. En el mismo sentido, el GT constata que, según CEPALSTAT (banco de datos de la CEPAL), a 2015 la proporción de la población que utilizaba fuentes mejoradas de abastecimiento de agua potable era de 96,8% para el área urbana y del 73,8% en el área rural, evidenciando una brecha de 23 puntos porcentuales<sup>25</sup>. Dicha situación sería similar respecto a la población que utilizaba instalaciones de saneamiento mejoradas, con un 85,2% para el área urbana y de 67,9% para el área rural, con 17,3 puntos porcentuales de diferencia<sup>26</sup>.
110. Este panorama es a su vez preocupante al considerar que el Estado parte reporta que el 8% del total de la mortalidad anual en Colombia (17.549 muertes) ocurre por exposición a aire y agua de mala calidad, con lo que se requiere determinar si hay un impacto desproporcional en las áreas rurales vinculado a las limitaciones en el acceso a servicios básicos. En este sentido, el Grupo de Trabajo destaca la importancia de suministrar información desagregada para distintos sectores poblacionales, con especial interés en observar el comportamiento de estos indicadores en poblaciones rurales, mujeres, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos en especial situación de vulnerabilidad.
111. El GT expresa su preocupación por la falta de información actualizada respecto a los indicadores sobre la proporción de la superficie cubierta por bosques (actualizada hasta 2018 en la página que refiere el Estado), el porcentaje de áreas afectadas por la degradación ambiental, el porcentaje de las áreas afectadas por la desertificación y por la erosión del suelo.

## **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

112. Respecto al contexto financiero y presupuestal de este derecho, el GT identifica nuevamente como señal de alerta el presupuesto asignado al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que, en su anterior informe, el Grupo de Trabajo determinó que este no sólo se estaba disminuyendo desde el 2010, sino que era muy bajo al solo corresponder al 0,37% del presupuesto nacional para el 2018<sup>27</sup>. En este

---

<sup>24</sup> Gutiérrez, J. En la primera línea agua potable y COVID-19. Julio de 2020. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/08/EN\\_LA\\_PRIMERA\\_L%C3%8DNEA\\_AGUA\\_POTABLE\\_Y\\_COVID\\_19.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/08/EN_LA_PRIMERA_L%C3%8DNEA_AGUA_POTABLE_Y_COVID_19.pdf).

<sup>25</sup> CEPALSTAT, Colombia: perfil nacional sociodemográfico, 9 de marzo de 2021. Disponible en: [https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Perfil\\_Nacional\\_Social.html?pais=COL&idioma=spanish](https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Perfil_Nacional_Social.html?pais=COL&idioma=spanish)

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ídem, GTPSS (2019).



sentido, es preocupante que haya habido una disminución de este para 2019 (al 0,3%, de acuerdo con lo reportado por el Estado parte).

113. Por lo anterior, el Grupo le recuerda al Estado parte que los compromisos presupuestarios y financieros son de vital importancia para instrumentalizar planes, programas y políticas que contribuyan a un efectivo ejercicio del derecho en cuestión. Así mismo, el GT lamenta que Colombia no cuente con datos sobre la efectividad del gasto público medioambiental, ni sobre fondos financieros público/privados como mecanismos de apoyo para la sostenibilidad de las áreas protegidas o la existencia de algún mecanismo de estimación de riesgo ecológico en cada sector de actividad económica para asignar el presupuesto para los programas sectoriales de protección al medio ambiente.
114. En el mismo sentido, se expresa preocupación porque no se incluyó información sobre el porcentaje de ingresos derivados de la explotación de recursos naturales dentro del PBI, a pesar del tamaño del sector dedicado a estas actividades en el país y la importancia de asegurar que el crecimiento económico resulte en un componente más para la realización del derecho al desarrollo y los derechos humanos en general, más que un fin en sí mismo<sup>28</sup>.

## Capacidades estatales

115. De la información proporcionada se desprende que el Estado colombiano cuenta con un diseño institucional ambiental, especializado y presente a nivel nacional, destacando la labor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El GT resalta el conjunto de políticas públicas y programas que implementan acciones en relación con la gestión integral del recurso hídrico, la protección de la calidad del aire, recursos energéticos y promoción de la utilización de fuentes más amigables con el medio ambiente, conservación de la capa de ozono, elaboración de mapas de riesgo ambiental, la evaluación de existencia de amenazas a la supervivencia de especies, el manejo de recursos peligrosos y la conservación de áreas naturales protegidas. Igualmente, el GTPSS enfatiza la presencia de entidades, políticas y programas en todos los niveles de gobierno.
116. Con relación a las posibilidades de reemplazo de recursos energéticos por las opciones más amigables con el medio ambiente y la importancia de la construcción de una matriz energética sostenible y limpia, el GT ve positivamente el proyecto de ley contra la exploración y explotación en yacimientos no convencionales -prohibiendo prácticas como el fracking-, en tanto se constituiría en una herramienta importante para el cumplimiento

---

<sup>28</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, párr. 248. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>



de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París y una medida adecuada para la protección ambiental, la garantía de los DESCAs de las comunidades y la prevención de conflictos ambientales. Por lo anterior, se une a los llamados de expertos de la ONU, congresistas de varios países<sup>29</sup> y de la Relatora Especial DESCA de prohibir este tipo de prácticas, y particularmente el fracking<sup>30</sup>.

117. El GT agradece la ampliación de la información sobre la existencia de un sistema de información que registra las vulneraciones al medio ambiente, quiénes causan dichas vulneraciones y la respuesta de las autoridades estatales a las mismas, en atención a los indicadores solicitados y a las recomendaciones previas del Grupo de Trabajo. En este sentido, se destaca el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), que permitiría identificar las personas naturales y jurídicas que han sido sancionadas por las autoridades ambientales por incumplimiento de normas ambientales o de actos administrativos, así como por los daños al ambiente. Frente al mismo, el GT valoraría la integración o presentación de resultados de dicho sistema en próximos informes, que permita analizar con mayor profundidad cómo esta es una herramienta efectiva para prevenir y sancionar las vulneraciones al medio ambiente y el impacto de su implementación.
118. El GT valora positivamente la existencia de planes o programas de educación medioambiental a través de los programas del Ministerio de Educación en la materia y de la Política de Educación Ambiental, aunque frente a esta última destaca la importancia de desarrollar un plan de acción. En el mismo sentido, se resaltan los programas y desarrollos normativos en relación con el cambio climático, mediante los que se buscan definir lineamientos de acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero, con el fin de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país. Así mismo, los orientados a fortalecer la estructura institucional para impulsar los planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales.
119. A su vez, el Grupo de Trabajo agradece al Estado de Colombia por proveer información sobre el porcentaje de la población que vive en zonas de desastres naturales, y destaca la importancia de seguir implementado programas y políticas de prevención y fomento, teniendo en cuenta que el 14% de la población es vulnerable y expuesta a amenazas por inundaciones, movimientos en masa y flujos torrenciales, mientras habría otro 32,3% en zonas de amenaza sísmica alta. Teniendo en cuenta que esto representa un poco más del 46% de la población, el GT también llama a prestar especial atención a la emergencia climática, considerando los estrechos vínculos entre el “cambio climático y la ocurrencia

---

<sup>29</sup> Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos, Colombia: “Fracking: expertos de la ONU y congresistas de varios países piden prohibirlo”, 29 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/colombia-fracking-expertos-de-la-onu-y-congresistas-de-varios-paises-piden-prohibirlo/>

<sup>30</sup> Infobae, Relatora de la CIDH-OEA se suma a la ONU y pide que Colombia prohíba el ‘fracking’, 11 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/03/11/relatora-de-la-cidh-oea-se-suma-a-la-onu-y-pide-que-colombia-prohiba-el-fracking/>



de desastres ambientales, [que] amenazan el ejercicio de varios derechos humanos, incluyendo la generación del desplazamiento forzado de personas y el aumento de la desigualdad y de la pobreza”<sup>31</sup>.

## **Igualdad y no discriminación**

120. El Grupo de Trabajo reconoce las garantías constitucionales y normativas en el marco jurídico colombiano relacionadas con enfoques diferenciales en cuanto a la garantía al medio ambiente. No obstante, además de manifestar su preocupación por la falta de operatividad del Convenio 169 de la OIT -expresada previamente-, el GT identifica que los desafíos del Estado se concentran en los indicadores de proceso y resultado, frente a los que sigue sin ser claro el nivel de acceso a servicios públicos básicos que tienen diversos grupos poblaciones en especial situación de vulnerabilidad y el nivel de protección de estos cuando se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo ambiental.
121. En este sentido, el GT expresa su preocupación por la imposibilidad de evaluar cualquier avance o retroceso en perspectiva de igualdad y no discriminación en el ejercicio del derecho a un medioambiente sano, al no contar con datos desagregados. Por esta razón, se invita al Estado a que en próximos informes se incluyan datos desagregados por sexo, edad, población LGTBI, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, personas con discapacidad, personas mayores, población rural, personas en los distintos deciles de ingresos, entre otros, y no limitarse a desagregar el acceso a servicios básicos públicos entre cobertura rural y urbana.
122. Aún así, el GT toma nota de las amplias brechas de acceso entre las áreas rurales y urbanas en el caso del acceso al gas natural (68,3 puntos porcentuales), acueducto (43,2 puntos porcentuales), alcantarillado (78 puntos porcentuales) y recolección de basura (70,8 puntos porcentuales), de acuerdo con estimaciones propias a partir de los datos suministrados de la Encuesta de Calidad de Vida de 2019.

## **Acceso a la información y participación**

123. El Grupo de Trabajo felicita al Estado colombiano por el reconocimiento normativo del derecho al acceso a la información pública, que incluye toda la relacionada con la materia medioambiental, así como por la existencia de portales públicos con esta información y la creación de una batería de indicadores mínimos de gestión, impacto y estado de los recursos naturales que permitan medir el avance en el cumplimiento de la política nacional ambiental. Sin embargo, enfatiza en la necesidad de brindar información

---

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). *La CIDH y su REDESCA expresan solidaridad con las personas afectadas por la depresión tropical Eta en países de la región, y llaman a los Estados y a la comunidad internacional a atender la situación de las personas afectadas*, Comunicado de prensa no. 276, 17 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/276.asp>



respecto al indicador de resultado que hace mención a la calificación por parte de los usuarios sobre la oportunidad y calidad de la información recibida de entidades públicas.

## Acceso a la justicia

124. El Grupo de Trabajo agradece al Estado parte por la información sobre los distintos indicadores en relación con el acceso a la justicia. No obstante, si bien se reconoce la importancia del rol de la jurisdicción contencioso administrativa en la atención de casos, el GT manifiesta su preocupación por la ausencia de tribunales especializados en materia ambiental, teniendo en cuenta la complejidad de los desafíos ambientales en el país y la importancia de la sistematización de información al respecto, la cual se podría constituir como un pilar clave para guiar la política pública en la materia y tomar acciones a nivel estructural, tanto de tipo preventivo como de reparación.
125. Igualmente, el Grupo de Trabajo observa con suma preocupación que no se cuente con información sobre el número de defensores ambientales bajo protección estatal, teniendo en cuenta los riesgos que experimentan las personas defensoras de los derechos humanos en el Estado parte. Más aún cuando el mismo Estado colombiano reporta cifras alarmantes sobre los asesinatos de líderes sociales y defensores de derechos humanos, que a 2019 correspondería, según el Estado, a 108 homicidios (siendo 2 relacionados con líderes ambientales). Aún así, el Grupo de Trabajo también expresa su preocupación por la discrepancia altamente significativa de esta información con la reportada por fuentes complementarias. Al respecto, se ha llegado a informar que solo a 2019 en el país hubo 64 personas asesinadas por defender su tierra y el ambiente (de 212 a nivel mundial), frente a las cuales podría haber más casos sin documentar y en su mayoría habría impunidad<sup>32</sup>.
126. Para el Grupo de Trabajo es de especial preocupación que este tipo de hechos no sería atípico, sino que por el contrario se ha reportado en años anteriores y también en el 2020<sup>33</sup>, por lo que el Grupo de Trabajo urge a tomar acciones orientadas a prevenir, investigar y sancionar estos hechos, así como garantizar el acceso a mecanismos efectivos de reparación frente a las violaciones de los derechos de líderes ambientales.
127. En el mismo sentido, aunque el Grupo de Trabajo reconoce la identificación de causas relacionadas a los ataques y amenazas a defensores y defensoras del ambiente por parte de la Consejería Presidencia para Derechos Humanos, invita a su vez a investigar no sólo la vinculación de actores criminales involucrados, sino también de autoridades y empresas, entre otros actores, teniendo en cuenta los impactos sobre los derechos

<sup>32</sup> The Guardian, Record 212 land and environment activists killed last year, 28 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2020/jul/29/record-212-land-and-environment-activists-killed-last-year>

<sup>33</sup> Heinrich Boll Stiftung, Organizaciones rechazan amenazas contra la vida de defensores y defensoras del ambiente en Magdalena Medio, 5 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://co.boell.org/es/2020/11/05/organizaciones-rechazan-amenazas-contra-la-vida-de-defensores-y-defensoras-del-ambiente>



humanos vinculados a actividades empresariales. Lo anterior estaría en línea con los estándares interamericanos en materia de empresas y derechos humanos elaborados por la CIDH y su REDESCA, que consagran el deber de los Estados para establecer un “marco legal claro que prevea sanciones contra empresas que estén involucradas en la criminalización, estigmatización o abusos contra quienes defienden los derechos humanos”<sup>34</sup>.

## Recomendaciones referidas al Derecho al Medio Ambiente Sano

128. *El Grupo de Trabajo llama enfáticamente al Estado Colombiano a adoptar medidas de carácter vinculante que reglamenten el proceso de consulta previa para garantizar la plena operatividad del Convenio 169 de la OIT en el país, así como a abstenerse de promover iniciativas y/o avances en la implementación de asuntos ambientales en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada. En el mismo sentido, se recuerda la importancia de que en cada decisión que el Estado adopte en la materia, se tomen en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en Colombia, que entre otros desafíos, enfrentan serias dificultades en términos de conectividad digital. Igualmente, es imprescindible que se garantice el acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como el acceso a la justicia.*
129. *El Grupo de Trabajo recomienda al Estado de Colombia llevar a cabo las acciones necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles, que permitan garantizar el acceso efectivo de toda la población a los servicios públicos básicos, entre los que destacan el agua y el saneamiento mejorados. Para tal fin, es prioritario implementar un enfoque interseccional y diferenciado que atienda las necesidades propias de grupos en especial situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, poblaciones en áreas rurales, personas con discapacidad, personas mayores, población rural, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otros. Igualmente, el GT alienta a fortalecer la presentación de información con el máximo nivel posible de desagregación para evaluar la situación de poblaciones en condición de vulnerabilidad.*
130. *El GTPSS también enfatiza la importancia de no tomar medidas regresivas en materia ambiental, y que éstas se basen en los principios de prevención y precaución reconocidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así mismo, se*

<sup>34</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, párr. 248. Disponible en:



*exhorta a evitar la reducción de la disponibilidad presupuestal para reforzar la protección y conservación de los recursos naturales.*

131. *El GT recomienda y enfatiza que, tal como se encuentra establecido en el Informe de Empresas y Derechos Humanos de la CIDH y su REDESCA, en el desarrollo de proyectos de energía renovable y limpia, “los Estados deben asegurar el respeto a los derechos humanos en su integridad, toda acción climática debe ser coherente con el marco de los derechos humanos; ser justa, transparente, participativa y no debe generar nuevas formas de violación a los derechos humanos en su implementación, el desarrollo de proyectos de energía renovable y limpia también debe respetar los derechos humanos”<sup>35</sup>.*
132. *El Grupo de Trabajo pone de manifiesto su pleno repudio a los actos de violencia, intimidación y persecución que sufren los defensores y las defensoras de derechos humanos en Colombia, entendiéndolo que esto no sólo afecta las garantías propias de todo ser humano, sino que atenta contra el papel fundamental que juegan en la sociedad. Por ello, el Grupo de Trabajo exhorta al Estado parte a adoptar en forma inmediata todas las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad de los y las defensores de derechos humanos, y en particular de activistas ambientales y miembros de pueblos indígenas que buscan mayor respeto y cuidado por la tierra, el agua, las especies, el aire y los bosques. En el mismo sentido, para garantizar el acceso a la justicia, se invita al Estado a investigar no solo el rol que han tenido actores criminales involucrados, sino también de autoridades y empresas - entre otros actores-, teniendo en cuenta la relación entre los impactos sobre los derechos humanos y las actividades empresariales.*

## **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA (ART. 12)**

### **Recepción del derecho**

133. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación sobre la falta de reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación en la República de Colombia, lo que debilita su exigibilidad y justiciabilidad. Al respecto, el propio Estado reconoce que: “El derecho a la alimentación adecuada es aplicable únicamente a poblaciones específicas (niños, mujeres, tercera edad), que, al estar dentro de la categoría de los derechos sociales, económicos y culturales, son considerados prestacionales, por lo que, para su protección

---

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, párr. 248. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>



mediante tutela, se requiere conexidad con un derecho fundamental”<sup>36</sup>.

134. Sobre políticas públicas, de la sección de procesos, el GT identifica avances respecto a la detección y seguimiento de la desnutrición infantil y el Programa de Alimentación Escolar, sobre este último se informa que ya se ha descentralizado y que considera enfoques participativos; sin embargo, no es posible hacer una valoración de progresividad en la definición de políticas, dado que en el segundo informe esta sección se respondió de forma muy escueta.
135. El GTPSS identifica que la inseguridad alimentaria moderada o severa<sup>37</sup> alcanza al 22.3% de la población colombiana. Considerando también la inseguridad alimentaria leve, se observan amplias brechas para grupos en situación de vulnerabilidad: para la población indígena asciende a 77%, para la población afrocolombiana 68.9%, en tanto que para la población sin pertenencia étnica solo se reporta 52.3%; en relación con el nivel de ingresos, la inseguridad alimentaria en el caso de ingresos altos es de solo 33% en tanto que para el segmento más bajo supera 71%<sup>38</sup>.
136. En relación con la desnutrición infantil crónica, se reporta una reducción para el período 2010-2015 (de 13.2 a 10.8%), mientras que se observa un incremento en la anemia nutricional en infantes de 6 a 59 meses (pasó de 24.7 a 26.1% en el mismo período). Le preocupa al Grupo de Trabajo que Colombia haya tenido que definir un plan de trabajo contra la desnutrición denominado “Ni1+”, como respuesta al aumento de las tasas de mortalidad infantil asociada a desnutrición en los niños y niñas menores de 5 años observadas en el año 2018. Al respecto, el GT considera que el Estado colombiano requiere fortalecer sus instrumentos de información<sup>39</sup> para detectar a tiempo problemáticas de malnutrición en la población infantil con objeto de implementar acciones profilácticas oportunas antes que acciones remediales.
137. El GT observa con preocupación que el indicador relativo al sobrepeso y obesidad en personas mayores de 18 años se incrementó 10% en tan solo 5 años, de 51.1 a 56.5% entre 2010 y 2015, lo que aunado a la inexistencia de estrategias específicas para la reducción de azúcares en alimentos y la falta de regulación de alimentos ultraprocesados de escaso valor nutricional, revela importantes carencias en la política alimentaria para personas adultas.

<sup>36</sup> Informe Global de Colombia. Agosto, 2020. Pág. 134.

<sup>37</sup> El GT utiliza estos rangos, para efectos comparativos, pues son los que se incorporan en el indicador 2.1.2 de los ODS, sin incluir la inseguridad leve.

<sup>38</sup> Datos de la INSIN 2015 (<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/libro-ensin-2015.pdf>), el cuadro integrado en el informe (págs. 98 y 99) no coincide con la publicación citada.

<sup>39</sup> Por ejemplo, la ENSIN se levanta cada 5 años y, de acuerdo a la evidencia de la edición 2015, los resultados se difunden con poca oportunidad.



## Contexto financiero y compromisos presupuestarios

138. La información de esta categoría conceptual permite valorar si los esfuerzos que dedican los Estados al derecho a la alimentación, soportan su garantía. Específicamente, el indicador relativo a la participación del PIB agropecuario en el PIB nacional, señala la relevancia y fortaleza del sector primario en la economía del país. En el caso de Colombia se observa una disminución que parte de 27.3% en 1965 hasta 6.8% en 2019<sup>40</sup>, con una caída de más de 20 puntos en 44 años, lo cual (aunque en parte se explica como una tendencia mundial como resultado del incremento del sector terciario) alerta sobre la pérdida de fortaleza del sector en relación con su suficiencia para satisfacer tanto la demanda nacional de alimentos como para soportar el impulso al sector rural. El GT observa además que el presupuesto asignado en 2020 para programas sobre seguridad alimentaria y nutricional (SAN) en nueve entidades asciende a tan solo 2.8%, lo que refuerza la problemática señalada con el indicador previo.

## Capacidades estatales

139. El GTPSS identifica como señal de avance para garantizar el derecho a la alimentación, los acuerdos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020 que, según se señala en el informe (pág. 113), establece la adopción de una política y plan nacional relativos al referido derecho. De ahí que el GT invita al Estado colombiano a informar sobre los avances respectivos en su próximo reporte.
140. El GT toma nota del Decreto Nacional número 896 de 2017, mediante el cual se crea el “Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito”, que puede constituir un elemento importante para avanzar en la solución a los problemas de la población situada en el marco del conflicto armado. El GT solicita al Estado colombiano que, en su próximo informe, proporcione los datos necesarios para identificar la cobertura y avances de este programa.
141. Preocupa al GT que la población atendida en los servicios de primera infancia en que se brinda “complementación alimentaria” sufrió una reducción (en 2019 respecto de 2018) de casi 6% en la cantidad de infantes atendidos menores de 6 años, siendo de poco más de 7% en el número de mujeres gestantes y lactantes; además, en este último caso la reducción total observada entre 2015 y 2019 asciende a más de 29% (cifras del Anexo 1).

## Igualdad y no discriminación

142. Dentro de este principio fundamental central para los derechos humanos, sobre la existencia de programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada para grupos prioritarios, el Estado colombiano proporciona una amplia lista que incorpora infancia,

<sup>40</sup> Se cuenta con una serie larga de datos del Banco Mundial, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS>



hogares comunitarios, adolescencia, grupos étnicos, mujeres rurales, etc.; el GT toma nota y solicita la información correspondiente sobre las coberturas para identificar el alcance de estos programas.

143. El GT destaca el esfuerzo de Colombia en relación con acciones dirigidas a la población rural adolescente y joven, con perspectiva de género, y alienta al Estado parte para que mantenga y siga impulsando proyectos como: Apoyo a Alianzas Productivas; Construyendo Capacidades Empresariales Rurales, Confianza y Oportunidad; Apoyo para generar oportunidades a Jóvenes Rurales para su integración generacional en el campo; Programa Jóvenes Rurales- Acceso a la Educación Superior.
144. El GT toma nota de los objetivos del programa “Familias en su tierra” (pág. 123), que busca contribuir con la estabilización socioeconómica de los hogares víctimas de desplazamiento forzado (retornados o reubicados), mediante una intervención integral que considera el fortalecimiento del capital humano y social, la seguridad alimentaria, la habitabilidad y la generación o fortalecimiento de proyectos productivos. Al respecto, el GT requiere contar con información sobre los impactos específicos alcanzados, en términos de la cobertura de familias beneficiadas, para identificar si este programa logra una contribución significativa respecto de su recomendación formulada en el párrafo 25 de sus Observaciones al informe previo.
145. El GT observa con preocupación que los porcentajes de infantes y mujeres pertenecientes a pueblos indígenas y a comunidades de negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que acceden a servicios que brindan complementación alimentaria sean bajos<sup>4142</sup>.
146. En este informe Colombia no respondió al indicador sobre el porcentaje de ingreso corriente que las familias destinan a la compra de alimentos por deciles; no obstante la información sí fue entregada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el segundo informe, señalando que, para el decil más pobre, ese porcentaje ascendía a 66.6%. El GT destaca que esta información permite identificar la deficiencia en ingresos de familias en situación de pobreza, lo cual debe ser atendido como elemento primordial para mejorar la garantía del derecho a la alimentación adecuada.

## **Acceso a la información y participación**

147. El GT reconoce que el Estado colombiano ha desarrollado estrategias de fortalecimiento de capacidades sobre el derecho humano a la alimentación que consideran la incorporación y apropiación del Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) con

---

<sup>41</sup> Para 2019 estos porcentajes son para infantes: 7.4% indígenas y 4.2% NARP; para mujeres: 8.7% indígenas y 7.5% NARP.

<sup>42</sup> El Grupo destaca que este indicador debe calcularse de acuerdo a lo sugerido en la *Guía para la elaboración y presentación de indicadores de progreso para el Protocolo de San Salvador* (pág. 136), lo cual permitiría identificar la cobertura respecto del total de población de dichos grupos y valorar su nivel de acceso.



énfasis en el Derecho a la Alimentación Adecuada en sus procesos de planeación y formulación de intervenciones, además identifica como muy positiva la estrategia de adaptación territorial de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para grupos étnicos.

148. Preocupa al Grupo de Trabajo que Colombia no haya revisado a la fecha su normativa para regular la publicidad que fomenta el consumo de alimentos nutricionalmente inadecuados, siendo que este elemento de política es central tanto para la promoción como para la protección del derecho a la alimentación adecuada. El Estado admite en su informe que no cuenta con este tipo de regulación y que solo dispone de medidas para algunos tipos específicos de alimentos, algunas de las cuales datan de los años 90 del siglo pasado.
149. El GT no logró identificar información sobre el inicio de levantamiento de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional (ENSIN) 2020, por lo que exhorta a actualizar el instrumento y publicar los datos a la brevedad para mejorar, con base en evidencia, las políticas públicas para el derecho a la alimentación.

## **Acceso a la justicia**

150. El GTPSS exhorta al Estado colombiano a continuar decididamente con la gestión y aprobación de los instrumentos para la garantía del derecho a la alimentación adecuada, entre los que se mencionan los siguientes (págs.137-138): el proyecto de Ley por el cual se crea el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación; la “Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación”; el “Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación”, así como la “Política Pública de Pérdida y Desperdicios de Alimentos”.
151. El GT desea destacar los avances jurisprudenciales del Estado colombiano respecto al derecho al mínimo vital, acceso a una alimentación adecuada, acceso a tierras y derecho al agua, contenidos en las siguientes sentencias: C-644 de 2012; T-348 de 2012; T-325 de 2017; STC1311-2020 (cita T-029/14); C-623 de 2015; 077 de 2017; así como T-223 de 2018.
152. El GT reconoce el buen nivel de sistematización de la información sobre causas en la jurisdicción agraria y demandas relacionadas con el derecho a la alimentación, con que cuenta el Estado colombiano; no obstante, observa que el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) no cuenta con información sobre las víctimas y la correspondiente reparación. Ante ello, el GT exhorta al Estado colombiano a realizar las acciones necesarias para incorporar estos datos.

## **Recomendaciones referidas al Derecho a la Alimentación Adecuada**

153. El Grupo de Trabajo reitera su recomendación para el informe previo (párr. 23) sobre la necesidad de solventar las carencias normativas para sustentar la protección e



institucionalidad necesarias para la protección y garantía integral del derecho a la alimentación. ***El Grupo de Trabajo anima enfáticamente a la República de Colombia para que establezca el reconocimiento expreso del derecho a la alimentación en su Constitución nacional, así como para la aprobación de la Ley del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, además lo impulsa a promover normatividad específica actualizada que asegure un entorno apegado a estándares y recomendaciones internacionales recientes<sup>43</sup> para la protección de este derecho.***

154. ***El GT recomienda a la República de Colombia que adopte a la brevedad posible la “Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación”, la cual debe cumplir con los principios del enfoque basado en derechos humanos asegurando, entre otros elementos, la prioridad hacia grupos históricamente discriminados o excluidos<sup>44</sup>, la participación de la población, la adecuada rendición de cuentas y el acceso a mecanismos efectivos, administrativos y judiciales, para el reclamo de este derecho.***
155. El GT identifica señales de progresividad en los procesos que la República de Colombia está impulsando para el derecho a la alimentación; no obstante, considera necesario que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la consolidación institucional necesaria para su atención integral, así como para la ampliación de cobertura de sus programas, principalmente respecto de los sectores vulnerables en todo el país, con objeto de avanzar en la mejora de los indicadores de resultado de este derecho.
156. ***El GT recomienda ampliar las políticas y programas de atención a la pobreza, de seguridad alimentaria así como de apoyo a sectores rurales y pequeños productores, de manera que se avance en la garantía de este derecho para toda la población, con énfasis en los sectores en situación de vulnerabilidad, además de generar condiciones económicas y sociales que permitan que la población ubicada en los primeros deciles de ingresos cuente con oportunidades para salir de la pobreza.***

## DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART. 13)

### Recepción del derecho

157. El GT celebra el aumento de cobertura de programas destinados a la educación de primera Infancia y Educación de Jóvenes y Adultos (EDJA); no obstante, observa

---

<sup>43</sup> Entre otras: la *Observación General No. 24 sobre las Obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2017 (E/C.12/GC/24); el *Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* de la REDESCA-CIDH de 2019.

<sup>44</sup> El GT reitera su recomendación para incorporar los estándares contenidos, tanto en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (A/RES/73/165 de enero de 2019), como en la *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales* de la CEDAW.



importantes retos en el acceso de la población a la educación media dado que la tasa neta de cobertura en este nivel alcanzó únicamente al 44.5% de la población objetivo en 2018.

158. En relación con el nivel de desempeño de los estudiantes, medido a través de las Pruebas SABER, el GT observa que los resultados de 2019 para el 11° grado muestran deficiencia en Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, donde el nivel insuficiente y mínimo asciende a 70.5 y 72.4%, respectivamente. Respecto de los resultados de las pruebas realizadas en 2017 para 5° y 9° grados, el GT identifica con preocupación que más del 70% del alumnado obtuvo calificaciones insuficientes y mínimas en matemáticas, por lo que exhorta al Estado colombiano a revisar los elementos de la calidad educativa que inciden en este desempeño.

### **Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

159. El Grupo de trabajo observa un aumento en el porcentaje asignado al sector educación en el total del Presupuesto General de la Nación, en el año 2015 era de 3.924% (según el anexo 26 al informe presentado en el 2015) y para el año 2018 se reporta en 24.48%; con objeto de poder valorar adecuadamente esta evolución, el GT solicita al Estado revisar estas cifras para que, en su próximo informe presente una serie estadística calculada bajo los mismos parámetros<sup>45</sup>.
160. El Grupo de trabajo valora la disminución del total de alumnos por salón de clase en relación con la información brindada en los años anteriores, para el 2015 eran 28 alumnos por docente y en el 2018 el Estado Colombiano reportó 25 alumnos por docente.

### **Capacidades estatales**

161. El GT toma nota en cuanto al aumento del nivel medio educativo de la población, por años de escolaridad y desagregado por sexo: 8.62 para mujeres y 8.30 hombres en el 2019 contra lo registrado en 2015 de un 8.05 hombres y 8.23 mujeres. Registra también el aumento del porcentaje de niños y niñas de 3 a 5 años que asisten a educación preescolar; y docentes de educación pública básica que participan en programas de formación continua.
162. El Grupo de Trabajo toma nota que, en la vinculación con los indicadores de resultado, el Estado Parte posea un observatorio laboral para la Educación –OLE del ministerio de Educación Nacional, que monitorea el mercado de trabajo a partir de fuentes externas para los jóvenes procedentes de la educación técnico profesional.

---

<sup>45</sup> El GT se apoya también en los datos disponibles de CEPAL sobre el gasto público en educación respecto del PIB, indicador que, según esta fuente, se mantuvo en 4.5% entre 2015-2018 (Ver: <https://cepalstat-prod.cepal.org/cepalstat/tabulador/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=460&idioma=e>).



163. El GT reconoce que el Estado Colombiano cuenta con el sistema de Información Nacional de Educación básica y Media (SINEB), que recoge los datos que deben reportar los establecimientos educativos oficiales y no oficiales; asimismo que se dispone del Sistema nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Se recomienda fortalecer dichos sistemas incorporando información desagregada que permita visibilizar la situación de grupos tradicionalmente excluidos.

## **Igualdad y no discriminación**

164. El Grupo de Trabajo reconoce al Estado de Colombia cuenta con la inclusión en su constitución política de 1991 el reconocimiento de ser un país pluriétnico, multicultural, que oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, estableciendo el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, y la creación de la Ley de Reconocimiento de la Educación Bilingüe e Intercultural número 115 de 1994.
165. El Grupo de Trabajo observa que el Estado colombiano cuenta con marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación; la inclusión de una educación sexual y reproductiva obligatoria en todos los niveles; la inclusión de niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o con capacidades excepcionales; así como la inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos comunes; no obstante, el GT se encuentra imposibilitado para evaluar consistentemente las brechas de desigualdad y discriminación (principalmente en relación a población indígena, afrodescendientes, y con discapacidad, nivel educativo, quintiles de ingreso, así como otros criterios relevantes solicitados) debido a la falta de información en los indicadores de resultados.
166. El GT solicita la información sobre el porcentaje de becas a alumnos/as de todos los niveles educativos, pertenecientes a familias con dificultades socioeconómicas.

## **Acceso a la información y participación**

167. El GT toma nota que Colombia cuenta con sistemas basados en estadísticas en materia educativa con cobertura nacional, y sistemas de información proporcionados a través de la página de datos abiertos del Gobierno Colombiano, cuenta también con las pruebas SABER que se publican en las páginas del Instituto para la Educación de Colombia.

## **Acceso a la justicia**

168. El Estado Colombiano prácticamente no presentó información sobre los indicadores de esta categoría. El Grupo de Trabajo recuerda al Estado que los informes para el cumplimiento del Protocolo de San Salvador deben involucrar la participación de los tres poderes por lo que resalta la importancia de incorporar al Poder Judicial en los procesos de respuesta para todos los derechos examinados.



## Recomendaciones referidas al Derecho a la Educación

169. El Grupo de Trabajo reitera su recomendación emitida en 2016<sup>46</sup> sobre la necesidad de que la República de Colombia “intensifique las medidas adoptadas para garantizar el acceso y la calidad de la educación en todos los niveles de enseñanza”.
170. El GTPSS retoma recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>47</sup> sobre la necesidad de que el Estado colombiano redoble sus esfuerzos para “eliminar las disparidades en el acceso a la educación entre el ámbito urbano y rural y asegure el acceso adecuado a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en particular los indígenas, afrocolombianos y desplazados internos”; así como para “mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo”.

## DERECHOS CULTURALES (ART. 14)

### Recepción del derecho

171. El Grupo de Trabajo toma nota de que el Estado colombiano, ha ratificado los principales instrumentos internacionales que reconocen los derechos culturales, y saluda la legislación que ha desarrollado para proteger a los autores de producciones científicas, literarias y artísticas, así como a los grupos étnicos de atención prioritaria.
172. El GT, observa que el Estado colombiano cuenta con una amplia legislación que busca garantizar la protección de los pueblos étnicos desde diferentes ámbitos; sin embargo, el GT nota que a pesar de estos avances sigue haciendo falta información en indicadores esenciales para poder medir las brechas existentes que afectan principalmente a la población en condición de vulnerabilidad<sup>48</sup>. En ese sentido el GT, reitera su recomendación de establecer acciones para la sistematización y la recolección de la información de esos indicadores.
173. Sobre la actualización del Plan Nacional de Cultura, el GT recomienda que el Estado colombiano, genere indicadores de monitoreo y evaluación que tomen como base los establecidos para el monitoreo del Protocolo de San Salvador. Del mismo modo, advierte la importancia de que la implementación del Plan se acompañe de un sustantivo aumento de recursos (económicos, técnicos, de infraestructura, entre otros) que garanticen su impacto en el acceso a este derecho para toda la población.

<sup>46</sup> Ver: OAS/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.14/16, párr. 29.

<sup>47</sup> CDESC, 2017. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia. E/C.12/COL/CO/6. Párr. 64.

<sup>48</sup> Entre los indicadores faltantes destacan: Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas. Número de comunidades indígenas, afrodescendientes que mantienen sus tradiciones.



## Contexto financiero y compromisos presupuestarios

174. El GT, reitera su preocupación respecto de los diversos indicadores sobre la inversión del Estado colombiano en cultura y ciencia, ya que los presupuestos asignados al Ministerio de Cultura siguen siendo reducidos (alcanzando un máximo de 0.25% del presupuesto general nacional sin deuda en el año 2019); el valor total de los bienes y servicios culturales como porcentaje del PIB continua disminuyendo desde 2010, además no se cuenta con algunos indicadores relevantes en esta materia<sup>49</sup>. El GT, advierte que se requiere contar con información sobre el acceso efectivo a este derecho por parte de los grupos en situación de vulnerabilidad puesto que algunos indicadores centrales de proceso y resultados nuevamente no fueron respondidos<sup>50</sup>.
175. El Grupo de Trabajo también toma nota del incremento del presupuesto asignado a programas de ciencia, tecnología e innovación, así como la diversidad de incentivos fiscales para el desarrollo de los derechos culturales; sin embargo, advierte que no se informa sobre el gasto público per cápita en cultura, ciencia, tecnología e I+D en el último año, siendo este un indicador relevante para este tipo de evaluación.

## Capacidades estatales

176. El GT, destaca que el Ministerio de Cultura, cuente con direcciones en cada región, con inventarios de la riqueza cultural y con un sistema público de divulgación de la oferta cultural en línea, así como la existencia de las direcciones nacionales de políticas públicas dirigidas a la población Indígena y Afrodescendiente. Sin embargo, se exhorta al Estado colombiano, a generar los mecanismos de control y seguimiento de las jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia cultural y la capacitación a funcionarias y funcionarios públicos en derechos culturales.
177. El GT recomienda que se promuevan los mecanismos de fortalecimiento institucional y se dote de los recursos necesarios a las instituciones encargadas de la formulación de políticas públicas en favor de las poblaciones indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, población LGBTI y otras, para que sus planes de acciones en las distintas materias, puedan consolidarse con los planes de acciones recomendados tanto por la ONU, como por la OEA, en materia de cultural.

<sup>49</sup> Entre otros faltan: . % del presupuesto asignado a los programas públicos relacionados con los derechos culturales en el último año, % de recursos asignados al Plan Nacional de Cultura, el Gasto público per cápita en cultura, ciencia, tecnología e I+D en el último año

<sup>50</sup> Entre otros faltan: % de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total, % de los programas del estado destinados a los grupos culturales o sectores históricamente excluidos.



## **Igualdad y no discriminación**

178. El GT observa respecto de diversos indicadores presentados para el derecho a los beneficios de la cultura, la dificultad de evaluar consistentemente las brechas de desigualdad y discriminación, principalmente los vinculados con los pueblos indígenas, población afrodescendientes, población LGTBI, así como sobre otros criterios relevantes solicitados que identifican a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad o exclusión, debido a que algunos indicadores<sup>51</sup> no se encuentran desagregados o simplemente no fueron respondidos. El GT reitera su recomendación de realizar un trabajo sostenido a este respecto, de modo que el Estado parte, pueda incorporarlos en próximos informes. El GT exhorta al Estado Colombiano a reforzar los mecanismos que permitan generar información sobre el goce efectivo de los derechos culturales, desagregados por sexo/género, urbano-rural, región, grupo étnico, grupo de edad, condición socioeconómica, entre otras. Esto permitirá, además, establecer criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales y ayudará a cerrar brechas en relación a todas estas dimensiones.

## **Acceso a la información y participación**

179. El GT pondera nuevamente las acciones que el Estado colombiano, ha desarrollado en relación con la sistematización de bienes culturales así como la diversidad de acciones de divulgación realizadas e informadas por el Estado y advierte, una vez más, la importancia de generar información desagregada. También exhorta al Estado colombiano, a incrementar el número de instancias de consulta, participación, formulación y monitoreo de políticas públicas en materia de cultura a nivel nacional, departamental y municipal.

## **Acceso a la justicia**

180. El GT toma nota de la existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica y cultural del país, así como de la inclusión en la Constitución Política para que las autoridades de las comunidades campesinas y grupos étnicos, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Sobre los casos resueltos y el total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger el derecho a la cultura o para resolver conflictos interculturales, observa un positiva gestión y solución de los mismos.

---

<sup>51</sup> Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas.

No se dispone de datos de caracterización (Número de población caracterizada como indígena o comunidades migrantes) e información de tasas de alfabetismo específicamente.



## Recomendaciones referidas a los Derechos Culturales

181. El GT exhorta al Estado colombiano a seguir fortaleciendo la adopción de medidas, acciones afirmativas, programas y políticas de promoción de la igualdad para todas las personas en situación de vulnerabilidad, así como para combatir la discriminación y reconocer la diversidad, la cual es un pilar fundamental en la promoción de la cultura. El GTPSS refuerza también la recomendación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Colombia, en octubre de 2017 (párr. 66), relativa a la creación de “condiciones favorables para que los pueblos indígenas y poblaciones afrocolombianas puedan conservar, desarrollar, expresar y difundir su identidad, historia, cultura, lenguas, tradiciones y costumbres”.
182. El Grupo de Trabajo estimula al Estado a que incremente sus esfuerzos para ampliar sus registros y procesos de levantamiento de información, con el fin de contar con las desagregaciones necesarias que permitan evaluar con elementos objetivos la situación de personas en condición de vulnerabilidad y en situación de discriminación. En los casos que, al momento de presentar los siguientes informes no se pueda disponer de los desgloses solicitados, se insta al Estado parte a que manifieste las acciones que se han adoptado para disponer de dicha información a futuro.
183. El GT incentiva la asignación de presupuesto suficientes para proteger y garantizar los derechos culturales, priorizando además acciones destinadas a que los pueblos indígenas, poblaciones afrodescendientes y otros, puedan seguir conservando, desarrollando y difundiendo su identidad, historia, cultura, lenguas, costumbres y conocimientos tradicionales.
184. El GT exhorta al Estado Colombiano, a seguir generando políticas públicas que generen mayor acceso a las oportunidades a los diferentes sectores en especial a la población en condición de vulnerabilidad.

## V. RECOMENDACIONES GENERALES

185. La República de Colombia ha cumplido con la obligación de entregar su informe integrado sobre el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con el artículo 19 del Protocolo de San Salvador, correspondiente a los derechos: al trabajo, sindicales, a la seguridad social, a la salud, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, a la educación y el derecho a los beneficios de la cultura, con sus consiguientes derechos transversales (artículos 3, 15, 16, 17 y 18 del PSS). El informe presentado revela las acciones que ha venido realizando el Estado Parte para promover y garantizar estos derechos y tal como se mencionó al inicio, el GT reconoce el esfuerzo de la República de Colombia por la sistematización de la información y por haber presentado buena parte de los indicadores solicitados. El GT recomienda enfáticamente al Estado colombiano el desarrollo de un sistema de indicadores de progreso, con



actualizaciones periódicas y datos abiertos, acorde con estos indicadores y compatible con aquellos desarrollados para el monitoreo de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que le permitiría presentar, en las siguientes rondas de evaluación, información del mayor número de indicadores posibles, dando continuidad y siendo consecuente con las series de datos presentadas en sus reportes previos.

## **Igualdad y No discriminación**

186. El GT recuerda al Estado Parte que entre las obligaciones que trae aparejado el enfoque de derechos se encuentra el empoderamiento de las personas, esto es, la República de Colombia debe promover que las personas ejerzan sus derechos, internalicen la titularidad de los mismos y hagan un ejercicio activo de los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. En concordancia, todas las acciones estatales deben diseñarse e implementarse conforme al estándar de universalidad, en respeto de la igualdad y la no discriminación y bajo el principio de progresividad y no regresividad. ***El Grupo de Trabajo insta a la República de Colombia a tomar las acciones necesarias para poder identificar, reconocer y garantizar adecuadamente los derechos de los pueblos y personas indígenas, de las personas con discapacidad, personas con identidades sexuales y de género diversas, y población en situación de exclusión o discriminación en general. Asimismo, el GT reitera la importancia de adoptar medidas, acciones afirmativas, programas y políticas de promoción de la igualdad para todas las personas en situación de vulnerabilidad, así como para combatir la discriminación, en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como de los derechos civiles y políticos. Además, recomienda promover políticas públicas orientadas a la valoración de la diversidad, con base en la pluralidad étnica y racial, sexual y de género, y otros criterios.***

## **Disponibilidad de información complementaria**

187. Es la intención del GT que se promueva un cambio en la cultura de la información y que, tal como el Grupo ha reiterado, los informes se realicen bajo el principio de devolución, constituyendo cada Estado el principal destinatario de la evaluación realizada. ***El GT recomienda a la República de Colombia establecer procesos coordinados de gestión y generación de los indicadores no presentados, considerando a las diversas instituciones y entidades obligadas con cada uno de los derechos, incluyendo las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En particular recomienda institucionalizar procesos de levantamiento de datos respecto del cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales.***

## **Participación social**

188. El Grupo de Trabajo recuerda al Estado Parte que en los documentos de indicadores aprobados por la Asamblea General, se incluye el compromiso de desarrollar metas y acciones de cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y



Ambientales de manera participativa con las organizaciones sociales y la sociedad civil en su conjunto, de modo de efectivizar el principio de participación social. *El GT insta a la República de Colombia a profundizar los mecanismos de participación ciudadana como también a presentar indicadores que den cuenta de dicha participación permanente. Recuerda asimismo que el Protocolo de San Salvador, como protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, protege a todas y todos los habitantes de Colombia y, en consecuencia, es obligación estatal promover el empoderamiento ciudadano y ejercicio pleno de derechos, que deben traducirse en indicadores empíricos verificables.*

## Firma y ratificación de tratados

189. *El GTPSS recomienda enfáticamente a la República de Colombia la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; también alienta al Estado parte a ratificar el Convenio sobre Especies Migratorias, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza; los convenios de la OIT sobre la Representación de los trabajadores No. 135 (1971), sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales No. 141 (1975) y sobre la Violencia y el Acoso en el mundo del trabajo No. 190 (2020); el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú); así como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia (A-68) y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69), de 2013 y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70) de 2015; todos los cuales resultan fundamentales para la consolidación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*

## Publicidad del informe

190. El GT solicita a la República de Colombia que disponga de una **amplia difusión a las presentes observaciones y recomendaciones**; en particular, a las áreas y funcionarios responsables de cumplir con las obligaciones contenidas en los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Es de esperar que las instituciones participantes en el informe presentado por el Estado reciban el presente documento de Observaciones y Recomendaciones Finales del Grupo de Trabajo, como también se les extienda el reconocimiento del GT por el informe presentado.
191. El GT recomienda extender estas observaciones y recomendaciones a los responsables de los tres poderes del Estado, tanto los ministerios sectoriales en el ámbito del poder Ejecutivo, a los y las magistradas y operadores judiciales, defensores del pueblo e integrantes de los poderes legislativos, las organizaciones de la sociedad civil y a las y los titulares de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador, es decir, a todos los



habitantes de la República de Colombia. El GT recuerda que, tal como se estableció por la Asamblea General de la OEA: “*el trabajo que supone el informe debe redituarse al Estado que lo presentó el beneficio de acotar la lista de necesidades y definir mejor sus carencias*”.<sup>52</sup>

192. El Grupo de Trabajo ha realizado su tarea bajo el convencimiento que el proceso representa un paso más allá del mero reporte, que configura una herramienta necesaria para el accionar estatal enfocado al respeto del conjunto de derechos humanos, así como también de enorme utilidad para la ciudadanía. Por ello, celebra que la República de Colombia se apropie de esta herramienta de monitoreo y potencie en el corto plazo el instrumento, de manera plural, participativa e interjurisdiccional. El GT reafirma su convicción de que los mecanismos de monitoreo y evaluación son parte fundamental de un proceso amplio, integral y transversal para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en las Américas.

## Recomendación sobre COVID-19

193. ***En el contexto de la situación agravada por la pandemia de COVID-19, el Grupo de Trabajo desea enfatizar la necesidad de que la República de Colombia utilice y promueva enfoques integrales para la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en todas las políticas que se diseñen para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia. De manera particular, conmina a supervisar el cumplimiento de los principios transversales de derechos humanos que buscan asegurar que los derechos se cumplan en un entorno de igualdad sustantiva y no discriminación, participación efectiva de la población, rendición de cuentas y acceso a la información, así como garantizando la condición indispensable de contar con mecanismos accesibles para la exigibilidad y justiciabilidad de todos los derechos para todas las personas. Asimismo, alienta a que todo ello se dé con pleno respeto a la institucionalidad democrática, garantizando la autoridad e independencia de poderes.***

---

<sup>52</sup>“Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador” (AG/RES. 2074 -XXXV-O/05).